TEMARIO

A1

EDICIÓN 2026

EN FORMATO LEY

MUESTRA GRATIS · 3 DE 101 TEMAS

Técnico Administración General

Ayuntamiento de Lloseta

El texto literal de las 71 normas de tu programa, sin resúmenes ni explicaciones, ordenado en sus 101 temas

- Señalados los artículos más preguntados en examen



3
de los 101 temas, de muestra

71
normas, sin artículos derogados

5
preguntas explicadas por tema

42
páginas

oposicionesexpress.com

Texto vigente de cada norma, con su fecha
Programa oficial de la convocatoria
Edición noviembre de 2026

Cómo se usa este temario

Léelo antes de empezar

Este es un **temario en formato ley**: reúne, tema a tema, el texto literal y vigente de los artículos que entran en el programa oficial de Técnico Administración General · Ayuntamiento de Lloseta. Son 71 normas, en el orden de tus 101 temas y sin los artículos derogados. No trae resúmenes ni explicaciones de los temas: es la ley, ordenada y señalada.

Esto es una muestra gratis: lleva 3 de los 101 temas. En el índice, los que no lleva van en gris.

La barra amarilla

> **Artículo 47. Nulidad de pleno derecho.**
> 1. Los actos de las Administraciones Públicas son nulos de pleno derecho en los casos...

Un artículo con barra amarilla a su izquierda es **uno de los más preguntados**: tiene 20 preguntas de examen real o más. En este temario son 388 artículos. Que un artículo no lleve barra no significa que no pueda caer: entra en tu programa.

La cuenta sale de las preguntas de exámenes reales de Administraciones Públicas españolas clasificadas por ley y artículo en HazteFuncionario.com. Cuenta cerrada en noviembre de 2026.

Cómo encontrar un artículo

1. **Por el tema:** el índice se puede pulsar y los marcadores del PDF llevan a cada tema y, dentro, a cada norma.
2. **Por la página:** la cabecera dice en qué tema estás y qué artículos hay en esa página, como en un diccionario.
3. **Por lo que más se pregunta:** cada tema abre con sus artículos más preguntados, y la lista de la página 10 reúne los de todo el temario con su página.

Cómo estudiarlo

1. Lee el tema entero una vez y marca la casilla de la 1.ª vuelta.
2. En la 2.ª vuelta, ve directo a los artículos con barra amarilla.
3. Haz las 5 preguntas del final. En la página siguiente está cada solución, con su explicación y el artículo del que sale.
4. Sigue practicando: el código del final abre el test de ese tema en haztefuncionario.com.

Créditos y aviso legal. © 2026 OposicionesExpress. Licencia de uso personal: no se permite su reventa ni su difusión pública. Publicación sin carácter oficial. Basado en datos de la Agencia Estatal Boletín Oficial del Estado (https://www.boe.es) y de EUR-Lex (© Unión Europea, https://eur-lex.europa.eu). Los textos de las normas son textos consolidados de carácter meramente informativo: el único con validez legal es el publicado en los boletines oficiales. El de cada norma se reproduce según su versión consolidada en la fecha que figura al empezar esa norma en cada tema; una reforma posterior no figura. Programa: el de las bases de la convocatoria de Técnico Administración General · Ayuntamiento de Lloseta. Edición de noviembre de 2026.

MUESTRA GRATIS · Temario completo, 101 temas **24,90 €** **Cómpralo aquí ›**

Índice

Pulsa en un tema para ir a él

En gris, los temas que solo trae el temario completo.

TEMARIO

Tema 1	La Constitución Española de 1978. Principios generales. Estructura. Título Preliminar y reforma constitucional. CE 1-9, 166-169	**11**
Tema 2	Derechos y deberes fundamentales de los españoles. Garantía y tutela. Suspensión de derechos. CE 10-55 · LO-AlarmaExcSitio 1-3, 13-36 · LOTC 41-44, 46-58	**16**
Tema 3	La Monarquía. Teoría general. La Corona en la Constitución Española. CE 56-65	**37**
Tema 4	El Poder Legislativo. Teoría general. Las Cortes Generales. CE 66-96	—
Tema 5	El Gobierno. Teoría general. El Gobierno y la Administración en la Constitución Española. Relaciones entre el Gobierno y el Poder Legislativo. CE 97-102, 107-116	—
Tema 6	El Poder Judicial. CE 117-127 · LOPJ 1-20	—
Tema 7	Organización territorial del Estado. Los Estatutos de Autonomía: significado y naturaleza. CE 137-139, 143-158	—
Tema 8	El Estatuto de Autonomía de las Illes Balears: disposiciones generales, competencias de la Comunidad Autónoma y procedimiento de reforma. EA-BAL 1-12, 30-38, 139	—
Tema 9	La organización de la Unión Europea. La Comisión. El Consejo. El Parlamento Europeo. El Tribunal de Justicia. El Tribunal de Cuentas. Otros órganos de la Unión Europea. TUE 13-19 · TFUE 223-287, 300-309	—
Tema 10	Las fuentes del Derecho de la Unión Europea. Derecho originario. Derecho derivado. Adaptación del Derecho interno al Derecho de la Unión Europea. Aplicación del Derecho de la Unión Europea por jueces y tribunales nacionales. TUE 1, 4, 6, 47-55 · TFUE 267, 288-292	—
Tema 11	La Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres. Objeto y ámbito de aplicación. El principio de igualdad y la tutela frente a la discriminación. La Ley 11/2016, de 28 de julio, de igualdad de mujeres y hombres de las Illes Balears: medidas para la integración de la perspectiva de género en la actuación de las Administraciones Públicas de las Illes Balears. LO-Igualdad 1-13 · Igualdad-BAL 23-25	—
Tema 12	La Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales. Ámbito de aplicación. Derechos y deberes. Principios de la acción preventiva. Evaluación de riesgos. Obligaciones de las personas trabajadoras en materia de prevención. Comité de Seguridad y Salud. LPRL 3, 14-29, 38-39	—
Tema 13	La Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno. Publicidad activa. Derecho de acceso a la información pública y sus límites. Principios de buen gobierno. LTBG 1-32	—

MUESTRA GRATIS · Temario completo, 101 temas **24,90 €** **Cómpralo aquí ›**

Tema 14 El Reglamento General de Protección de Datos. Principios. Derechos de las personas interesadas. Responsable y encargado del tratamiento. Recursos, responsabilidad y régimen sancionador. Tratamientos en situaciones específicas. — RGPD 1-43, 77-91

Tema 15 Derechos y obligaciones de relacionarse electrónicamente con las Administraciones Públicas. Asistencia en el uso de medios electrónicos. Registro electrónico. Sistema de Interconexión de Registros. Portales de Internet. Punto de Acceso General. Sede electrónica: concepto y regulación. — LPACAP 12, 14, 16 · LRJSP 38-39 · RD-203-2021 3-12, 37-40, 60

Tema 16 Relaciones electrónicas entre las Administraciones Públicas. Regulación estatal y autonómica. La interoperabilidad. La Plataforma de Intermediación de Datos de la Administración General del Estado. — LRJSP 155-158 · RD-203-2021 56-59, 61-65 · ENI 1-18, 20-29

Tema 17 Administración Pública. Gobierno y Administración. Principios constitucionales de la Administración Pública española. — CE 97, 103-106

Tema 18 La personalidad jurídica de la Administración Pública. Clases de personas jurídicas públicas. — LRJSP 2-3, 84 · CC 35-39

Tema 19 El sometimiento de la Administración a la Ley y al Derecho. Fuentes del Derecho Público. Reserva de ley. Clases de leyes. Disposiciones del Poder Ejecutivo con rango de ley. Principios generales del Derecho. Tratados internacionales. — CE 9, 81-86, 93-96, 103, 150 · CC 1-2 · LPACAP 127 · LGob-BAL 44-45

Tema 20 El reglamento: concepto y clases. Procedimiento de elaboración. Límites de la potestad reglamentaria. Defensa frente a reglamentos ilegales. Instrucciones y circulares. — CE 97, 106 · Ley-Gobierno 22-28 · LPACAP 47, 106, 112, 128-133 · LRJSP 6 · LJCA 25-27, 123-126 · LGob-BAL 46-62 · LOPJ 6

Tema 21 La posición jurídica de la Administración Pública. Potestades administrativas. Potestades regladas y discrecionales. — Sin texto legal: se prepara con preguntas

Tema 22 La persona administrada. Concepto y clases. Capacidad de obrar y sus modificaciones. Derechos de la ciudadanía en sus relaciones con las Administraciones Públicas. — LPACAP 3-4, 13 · CC 239-248, 249-251

Tema 23 Los derechos públicos subjetivos. El interés legítimo. Otras situaciones jurídicas de la persona administrada. — Sin texto legal: se prepara con preguntas

Tema 24 El acto administrativo. Concepto. Clases. Elementos. Requisitos. Motivación y forma. — LPACAP 34-36

Tema 25 La Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. Principios generales de actuación y funcionamiento. Los órganos administrativos. — LRJSP 1, 3-10, 12-24

Tema 26 La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Disposiciones generales del procedimiento administrativo. — LPACAP 1-2, 53

Tema 27 Dimensión temporal del procedimiento administrativo. Registro de documentos. Personas interesadas y representación. Obligación de resolver. Silencio administrativo. — LPACAP 3-8, 16, 21-25, 29-33

Tema 28 Las fases del procedimiento administrativo común. Iniciación. Ordenación. Instrucción. Finalización. — LPACAP 54-64, 66, 68-80, 82-84, 86-88, 93-95

MUESTRA GRATIS · Temario completo, 101 temas **24,90 €** **Cómpralo aquí ›**

Tema 29 Eficacia de los actos administrativos. Ejecutividad. Suspensión. Ejecución forzosa. Notificación y publicación. —
LPACAP 37-46, 97-105, 108, 117

Tema 30 La invalidez del acto administrativo. Actos nulos y anulables. Convalidación. Revisión de oficio. —
LPACAP 47-52, 106-111

Tema 31 Contratos del sector público. Ámbito de aplicación. Disposiciones generales. Capacidad, solvencia y clasificación del empresario. Garantías. Preparación del contrato. —
LCSP 1-5, 7-11, 28-30, 34-37, 65-97, 106-114, 115-130 · RGLCAP 9-65, 73

Tema 32 La Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público. Objeto. Ámbito subjetivo y objetivo. Especialidades de los municipios de gran población. Convenios. Encomiendas de gestión. Cooperación vertical y horizontal. Encargos a medios propios. —
LCSP 1-11, 31-33

Tema 33 Tipos de contratos. Contratos sujetos a regulación armonizada. Contratos administrativos y contratos privados. —
LCSP 12-27

Tema 34 Régimen de invalidez de los contratos. Nulidad y anulabilidad. Revisión de oficio. Efectos. Recurso especial en materia de contratación. —
LCSP 38-60

Tema 35 Objeto del contrato. Presupuesto base de licitación. Valor estimado. Precio y revisión de precios. —
LCSP 99-105 · RD-Desindexacion 3-9 · RGLCAP 104-106

Tema 36 El expediente de contratación. Iniciación. Contenido. Aprobación. Pliegos de cláusulas administrativas y de prescripciones técnicas. —
LCSP 116-130 · RGLCAP 66-70

Tema 37 Adjudicación de los contratos. Principios. Criterios de adjudicación. Ofertas anormalmente bajas. Decisión de no adjudicar. Desistimiento. —
LCSP 132-155 · RGLCAP 85-86

Tema 38 Procedimientos de adjudicación y supuestos de aplicación. —
LCSP 131, 156-187 · RGLCAP 91-93

Tema 39 Efectos y cumplimiento de los contratos. Prerrogativas de la Administración. Incumplimiento contractual y efectos. —
LCSP 188-201

Tema 40 Condiciones especiales de ejecución. Modificación de los contratos. Cumplimiento. Resolución contractual: causas y efectos. —
LCSP 202-207, 209-213

Tema 41 El contrato de obras y el contrato de concesión de obras. —
LCSP 13-14, 231-283 · RGLCAP 118-173

Tema 42 Los contratos de servicios, de concesión de servicios y de suministro. —
LCSP 15-17, 284-315 · RGLCAP 187-204

Tema 43 Los convenios: concepto y clasificación. Requisitos de validez y eficacia. Contenido, tramitación, extinción y efectos. Remisión de los convenios al Tribunal de Cuentas. Exclusión de los convenios del ámbito de aplicación de la Ley de Contratos del Sector Público. Especial referencia a la cooperación interadministrativa en el ámbito local. —
LRJSP 47-53, 143-144 · LCSP 6 · LBRL 57 · LRL-BAL 31, 67-68

MUESTRA GRATIS · Temario completo, 101 temas **24,90 €** **Cómpralo aquí ›**

Tema 44 La actividad subvencional de las Administraciones Públicas. Clases de subvenciones. Procedimientos de concesión y gestión. Reintegro de subvenciones. Control financiero. Infracciones y sanciones administrativas en materia de subvenciones. — LGS 1-69 · RD-887-2006 1-103

Tema 45 La potestad sancionadora de la Administración. Concepto y fundamento. Principios del ejercicio de la potestad sancionadora. Especialidades del procedimiento sancionador. Medidas sancionadoras administrativas. Especial referencia a la potestad sancionadora de las entidades locales. — CE 25 · LRJSP 25-31 · LPACAP 53, 55, 62-64, 77, 85, 89-90 · LBRL 4, 139-141 · LRL-BAL 186

Tema 46 La expropiación forzosa. Sujetos, objeto y causa. Procedimiento general. Garantías jurisdiccionales. Derecho de reversión. Procedimiento de urgencia. Especialidades procedimentales. — LEF 1-37, 40-58, 59-98, 100-107, 124-128 · R-ExpropiacionForzosa 1-74, 75-120, 124, 139-141

Tema 47 La responsabilidad patrimonial de la Administración Pública. Evolución histórica y régimen jurídico vigente. Procedimiento ordinario y procedimiento simplificado. — LRJSP 32-37 · LPACAP 65, 67, 81, 91-92, 96

Tema 48 Los recursos administrativos. Concepto. Principios generales. Clases. Recurso de alzada. Recurso potestativo de reposición. Recurso extraordinario de revisión. — LPACAP 112-126

Tema 49 La Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Naturaleza, extensión y límites. El recurso contencioso-administrativo. Las partes. Actos impugnables. Procedimiento ordinario. La sentencia y su ejecución. Procedimientos especiales. — LJCA 1-5, 18-30, 43-77, 103-113, 114-127

Tema 50 Principios de organización administrativa. Competencia. Jerarquía. Descentralización. Desconcentración. Coordinación. Autonomía y tutela. — CE 103 · LRJSP 3, 8-14

Tema 51 El sector público local. Los organismos autónomos locales. Concepto. Régimen jurídico. Creación. Clases. Control. Entidades Públicas Empresariales. — LBRL 85 · LRJSP 81-83, 88-108 · LRL-BAL 158-159, 161-162

Tema 52 El presupuesto general de las entidades locales. Concepto y contenido. Especial referencia a las Bases de Ejecución del Presupuesto. Elaboración, aprobación y prórroga presupuestaria. — TRLRHL 162-166, 168-171 · RD-500-1990 2-16, 18-23

Tema 53 La estructura presupuestaria. Los créditos del presupuesto de gastos. Niveles de vinculación jurídica. Modificaciones presupuestarias: clases, financiación y tramitación. — TRLRHL 167, 172-173, 175-182 · RD-500-1990 17, 24-51 · Orden-EHA-3565-2008 1-9

Tema 54 La ejecución del presupuesto de gastos y de ingresos. Fases de ejecución. Pagos a justificar. Anticipos de caja fija. Gastos plurianuales. Tramitación anticipada de gastos. Proyectos de gasto. Gastos con financiación afectada. — TRLRHL 174, 183-190 · RD-500-1990 52-88, 102 · LCSP 117

Tema 55 La liquidación del presupuesto. Tramitación. Remanentes de crédito. Resultado presupuestario: concepto, cálculo y ajustes. Remanente de tesorería. Remanente para gastos con financiación afectada. Remanente para gastos generales. Consolidación presupuestaria. — TRLRHL 191-193 · RD-500-1990 89-105, 115-118 · ICAL 16-20

Tema 56 Estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera. Principios generales. Objetivos de estabilidad presupuestaria, deuda pública y regla de gasto en las entidades locales. Consecuencias de su incumplimiento. Planes económico-financieros. Planes de ajuste y saneamiento financiero. Obligaciones de suministro de información. — LOEPSF 1-32

MUESTRA GRATIS · Temario completo, 101 temas **24,90 €** **Cómpralo aquí ›**

Tema 57 La Tesorería de las entidades locales. Régimen jurídico. Principio de unidad de caja. Funciones. Organización. Caja y cuentas bancarias. Realización de pagos. Periodo medio de pago. Estado de conciliación. — TRLRHL 194-199 · RD-128-2018 5, 14 · LOEPSF 4, 13, 18 · ICAL 48

Tema 58 La planificación financiera. El Plan de Tesorería. El Plan de Disposición de Fondos. Rentabilización de excedentes de tesorería. Operaciones de tesorería. Riesgos financieros. — TRLRHL 48, 51, 187, 199 · LOEPSF 13, 18

Tema 59 La contabilidad de las entidades locales y de sus organismos autónomos. Modelos normal, simplificado y básico. Instrucciones de contabilidad local. Plan General de Contabilidad Pública adaptado a la Administración Local. Principios contables públicos. — TRLRHL 200-206 · ICAL 1-15, 21-43

Tema 60 La Cuenta General de las entidades locales. Contenido. Formación. Aprobación. Rendición. Información a suministrar al Pleno, órganos gestores, órganos de control interno y demás Administraciones Públicas. — TRLRHL 207, 208-212 · ICAL 44-56

Tema 61 El Marco Integrado de Control Interno (COSO). Concepto de control interno. Aplicación al sector público. El control interno de la actividad económico-financiera de las entidades locales. La función interventora: ámbito subjetivo, objetivo y modalidades. Especial referencia a los reparos. — TRLRHL 213-219 · RD-424-2017 1-28, 39-40

Tema 62 El control financiero, de eficacia y de eficiencia. Ámbito subjetivo y objetivo. Procedimientos. Informes. La auditoría pública como modalidad del control financiero. Normas de auditoría del sector público. — TRLRHL 220-222 · RD-424-2017 29-38

Tema 63 El control externo de la actividad económico-financiera del sector público local. Fiscalización por el Tribunal de Cuentas y por los órganos de control externo de las Comunidades Autónomas. Relaciones entre ambos. Normas INTOSAI. — TRLRHL 223 · LO-TCu 1-14, 45 · LFTCu 27-44 · LSindicatura-BAL 1-13, 37-40

Tema 64 Principios generales del Derecho Tributario. Potestad tributaria. Obligación tributaria principal y accesoria. Hecho imponible. Sujeto pasivo. Devengo. Exigibilidad. Exenciones. Prescripción. Obligados tributarios. Extinción de la deuda tributaria. — LGT 1-6, 19-28, 35-38, 59, 66-76 · CE 31, 133

Tema 65 La relación jurídico-tributaria. Concepto y elementos. Hecho imponible. Devengo. Exenciones. Sujetos activos y pasivos. Responsables. Solidaridad. Domicilio fiscal. Representación. Transmisión de la deuda. Base imponible. Base liquidable. Tipo de gravamen. Cuota tributaria. Deuda tributaria. — LGT 17-27, 29, 35-58

Tema 66 La gestión tributaria. Concepto y ámbito. Procedimiento de gestión tributaria. Liquidación tributaria. Declaraciones. Consultas tributarias. La prueba en los procedimientos tributarios. — LGT 88-89, 101-102, 105-108, 117-140 · RGAT 65-68, 116-165 · TRLRHL 12-13

Tema 67 La extinción de la obligación tributaria. El pago. Requisitos. Medios de pago. Imputación de pagos. Consecuencias del impago. Consignación. Prescripción. Compensación. Condonación. Insolvencia. — LGT 28, 59-64, 66-76 · RGR 32-43, 55-63

Tema 68 La recaudación tributaria. Órganos competentes. Procedimiento en período voluntario. Procedimiento de apremio. Providencia de apremio. Aplazamiento y fraccionamiento. — LGT 62, 65, 160-173 · RGR 1-2, 6-10, 23-25, 44-54, 68-122

Tema 69 Los ingresos públicos. Concepto y clases. Los tributos. Recursos de las Haciendas Locales. Tributos locales. Principios. Clasificación. Ordenanzas fiscales. Contenido. Tramitación. Recursos no tributarios. — TRLRHL 2-6, 15-19, 38-40, 56, 59 · LGT 2-4 · LBRL 105-106

MUESTRA GRATIS · Temario completo, 101 temas **24,90 €** **Cómpralo aquí ›**

Tema 70 Los impuestos locales. Impuestos obligatorios e impuestos potestativos. —
TRLRHL 38, 59-110

Tema 71 Las tasas y los precios públicos. Principales diferencias. Las contribuciones especiales. Las prestaciones patrimoniales de carácter público no tributario. —
TRLRHL 20-37, 41-47, 57-58, 127 · LTPP 2, 6-12, 24-27

Tema 72 Procedimientos de aplicación de los tributos. Procedimiento de gestión. Procedimiento de inspección. Procedimiento de recaudación. Infracciones y sanciones tributarias. —
LGT 83-87, 90-100, 103-104, 109-116, 123-162, 174-212 · RGAT 166-197 · RGR 11-22, 26-31, 124-127 · RGRST 1-33 · TRLRHL…

Tema 73 La revisión de los actos tributarios dictados por las entidades locales. Procedimientos especiales de revisión. Recurso de reposición. Reclamaciones económico-administrativas. —
TRLRHL 14 · LBRL 108, 110, 137 · LGT 213-249 · RGRVA 1-79

Tema 74 El crédito local. Clases de operaciones de crédito. Naturaleza jurídica. Tramitación. Operaciones a largo y corto plazo. Competencias, límites y requisitos. —
TRLRHL 48-55

Tema 75 El régimen local español. Principios constitucionales y regulación jurídica. —
CE 137, 140, 142 · LBRL 1, 5-6, 8-9 · TRRL 1 · LRL-BAL 1, 3-5 · EA-BAL 75

Tema 76 La provincia en el régimen local. Evolución histórica. Regulación constitucional. —
CE 141 · LBRL 31 · TRRL 25

Tema 77 Organización y competencias de la provincia. Especial referencia a los Consejos Insulares. —
LBRL 32-41 · TRRL 26-34 · ROF 55-76 · EA-BAL 61-74 · LCI-BAL 1-2, 13-40, 90-116 · LRL-BAL 6-8

Tema 78 El municipio. El término municipal. La población. La condición de vecino. El padrón municipal. —
LBRL 11-18 · TRRL 2-11 · RPDT 1-30, 53-92, 107 · LRL-BAL 9-19

Tema 79 Organización municipal. Competencias municipales. —
LBRL 19-30 · TRRL 18-24 · ROF 35-54, 119-133 · LRL-BAL 20-26, 28-29

Tema 80 Régimen de organización de los municipios de gran población. El Título X de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases del Régimen Local. —
LBRL 121-138

Tema 81 Régimen de sesiones y acuerdos de los órganos colegiados de las entidades locales. —
LBRL 46-47 · TRRL 46-54 · ROF 77-113, 134-139, 196-207 · LRL-BAL 79-99

Tema 82 Las comarcas. Las mancomunidades. Las áreas metropolitanas. Las entidades de ámbito territorial inferior al municipio. —
LBRL 3, 24, 42-44 · TRRL 35-45 · LRL-BAL 2, 30, 32-42, 51-57 · ROF 140, 142-145

Tema 83 Las ordenanzas y reglamentos de las entidades locales. Clases. Procedimiento de elaboración, aprobación y publicación. —
LBRL 49, 70 · TRRL 55-56 · LRL-BAL 100-104 · LPACAP 128-133

Tema 84 La autonomía municipal y la tutela administrativa. Relaciones interadministrativas entre la Administración Local, la Administración General del Estado y la Administración Autonómica. Impugnación de actos y acuerdos. —
CE 137, 140 · LBRL 2, 10, 55-68 · LRL-BAL 58-68, 111-115 · LRJSP 140-154 · TRRL 61-71 · LJCA 44, 127 · ROF 214-217

Tema 85 Los bienes de las entidades locales. Régimen de utilización de los bienes de dominio público. —
LBRL 79-83 · TRRL 74-87 · RBEL 1-135 · LRL-BAL 124-147 · LPAAP 3-8, 84-104

Tema 86 Las formas de actividad de las entidades locales. La intervención administrativa en la actividad privada. —
LBRL 84-86 · TRRL 95-109 · RSCL 1-7, 9-36 · LPACAP 69 · L-17-2009 4-11 · L-UnidadMercado 5, 16-18 · LRL-BAL 151-157,…

MUESTRA GRATIS · Temario completo, 101 temas **24,90 €** **Cómpralo aquí ›**

Tema 87 Estructura y organización de la función pública local. Clases de personal. Competencias locales en materia de personal. — TREBEP 8-13, 72-73, 75-77 · LBRL 89, 92, 104 · TRRL 130-132, 159, 161-167, 169-176 · RD-128-2018 17-22 · LRL-BAL 189-192…

Tema 88 La plantilla y la relación de puestos de trabajo de las entidades locales. Procedimiento de modificación. — LBRL 90 · TRRL 126-127 · TREBEP 74 · L-ReformaFP 15-16 · FP-BAL 29-31, 36

Tema 89 Sistemas de selección del personal al servicio de las entidades locales. Provisión de puestos de trabajo. — TREBEP 55-62, 70, 78-80, 83 · LBRL 91, 97-103 · TRRL 128-129, 133-137, 158, 160, 168, 177 · RD-896-1991 1-9 · RD-364-1995…

Tema 90 Derechos y deberes del personal al servicio de las entidades locales. — TREBEP 14-15, 21-30, 33-38, 45-54 · LBRL 93-96 · TRRL 141-144, 153-157 · RD-861-1986 1-8 · FP-BAL 114-124

Tema 91 Situaciones administrativas del personal de las entidades locales. Régimen de incompatibilidades. Aplicación de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre. — TREBEP 85-92 · LIncompat 1-20 · RD-598-1985 1-28 · RD-365-1995 1-23 · TRRL 140, 145 · FP-BAL 97-113, 130

Tema 92 Movilidad en las Administraciones Locales. Modalidades de movilidad del personal funcionario. Movilidad interadministrativa. — TREBEP 81-82, 84 · RD-364-1995 59-69 · FP-BAL 73-74, 82-96 · LRL-BAL 195

Tema 93 Modalidades de carrera profesional de los empleados públicos. — TREBEP 16-20 · FP-BAL 62-70 · RD-364-1995 70-80

Tema 94 Régimen disciplinario del personal funcionario. Responsabilidad civil y penal del personal al servicio de la Administración Pública. — TREBEP 93-98 · RDD-FuncCivil 1-51 · TRRL 146-152 · FP-BAL 125-129, 131-145 · LRL-BAL 200 · LRJSP 36-37 · CP 24, 116-122,…

Tema 95 La sindicación de los funcionarios públicos. La representación de los funcionarios. — CE 28 · LOLS 1-15 · TREBEP 15, 31, 39-44 · LORAP 3-6, 8-13, 15-21, 25-29

Tema 96 El personal laboral al servicio de las Administraciones Públicas. Régimen jurídico. Los convenios colectivos en la Administración Pública. — TREBEP 7, 11, 27, 32, 51, 83, 92 · ET 2-3, 82-92 · LBRL 103 · TRRL 177 · FP-BAL 17-18

Tema 97 El contrato de trabajo: partes. Capacidad para contratar. Contenido. Prestaciones del trabajador y del empresario. Modalidades del contrato de trabajo: duración determinada, formativo, a tiempo parcial, de relevo, para trabajos fijos de carácter discontinuo y otras modalidades. — ET 1, 4-38

Tema 98 El marco constitucional del urbanismo. Competencias del Estado, de las Comunidades Autónomas y de las Entidades Locales. — CE 45-47, 148-149 · TRLSRU 1-4 · LBRL 25 · EA-BAL 30, 70 · LUrb-BAL 15-17 · LRL-BAL 29

Tema 99 La Ley 12/2017, de 29 de diciembre, de Urbanismo de las Illes Balears. — LUrb-BAL 1-14, 18-205

Tema 100 La Ley 7/2013, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de instalación, acceso y ejercicio de actividades en las Illes Balears, de acuerdo con las modificaciones introducidas por la Ley 6/2019, de 8 de febrero: ámbito de aplicación, clasificación de las actividades y competencias de intervención. Transmisión y cambio de titular. — LActiv-BAL 2, 5-6, 12

Tema 101 Las competencias municipales: sistema de determinación. Competencias propias, competencias delegadas y competencias distintas de las propias. — LBRL 2, 7, 25-27 · LRL-BAL 29, 60-62, 64

MUESTRA GRATIS · Temario completo, 101 temas **24,90 €** **Cómpralo aquí ›**

Lo más preguntado de este temario

Por dónde empezar la segunda vuelta

388
artículos llevan barra amarilla: tienen 20 preguntas de examen o más

442
artículos concentran 8 de cada 10 preguntas de examen del temario

25
son los de esta lista: los más preguntados, con su tema y su página

	Artículo	De qué trata	Preguntas de examen		Tema	Página
1	**Art. 1** CE	Constitución Española		**324**	Tema 1	pág. 11
2	**Art. 14** LPACAP	Ley 39/2015 procedimiento administra…		**290**	—	—
3	**Art. 47** LPACAP	Ley 39/2015 procedimiento administra…		**289**	—	—
4	**Art. 21** LPACAP	Ley 39/2015 procedimiento administra…		**255**	—	—
5	**Art. 149** CE	Constitución Española		**237**	—	—
6	**Art. 288** TFUE	Versión consolidada del Tratado de Fu…		**225**	—	—
7	**Art. 35** LPACAP	Ley 39/2015 procedimiento administra…		**218**	—	—
8	**Art. 30** LPACAP	Ley 39/2015 procedimiento administra…		**210**	—	—
9	**Art. 41** LPACAP	Ley 39/2015 procedimiento administra…		**197**	—	—
10	**Art. 9** CE	Constitución Española		**189**	Tema 1	pág. 12
11	**Art. 39** LPACAP	Ley 39/2015 procedimiento administra…		**187**	—	—
12	**Art. 24** LPACAP	Ley 39/2015 procedimiento administra…		**183**	—	—
13	**Art. 32** LRJSP	Ley 40/2015 régimen jurídico del secto…		**179**	—	—
14	**Art. 15** LPRL	Ley 31/1995 prevención de riesgos lab…		**176**	—	—
15	**Art. 4** LPACAP	Ley 39/2015 procedimiento administra…		**175**	—	—
16	**Art. 5** LPACAP	Ley 39/2015 procedimiento administra…		**174**	—	—
17	**Art. 137** CE	Constitución Española		**170**	—	—
18	**Art. 40** LPACAP	Ley 39/2015 procedimiento administra…		**159**	—	—
19	**Art. 122** LPACAP	Ley 39/2015 procedimiento administra…		**156**	—	—
20	**Art. 43** LPACAP	Ley 39/2015 procedimiento administra…		**152**	—	—
21	**Art. 3** LRJSP	Ley 40/2015 régimen jurídico del secto…		**149**	—	—
22	**Art. 112** LPACAP	Ley 39/2015 procedimiento administra…		**149**	—	—
23	**Art. 48** LPACAP	Ley 39/2015 procedimiento administra…		**146**	—	—
24	**Art. 16** LCSP	Ley 9/2017 contratos del sector público		**143**	—	—
25	**Art. 54** CE	Constitución Española		**142**	Tema 2	pág. 23

Preguntas de exámenes reales sobre cada artículo, según el banco de HazteFuncionario.com (noviembre de 2026). Que un artículo no esté aquí no significa que no pueda caer. Los artículos sin página están en temas que solo trae el temario completo.

MUESTRA GRATIS · Temario completo, 101 temas **24,90 €** **Cómpralo aquí ›**

TEMARIO ☐ 1.ª vuelta ☐ 2.ª vuelta ☐ 3.ª vuelta

TEMA 1

La Constitución Española de 1978. Principios generales. Estructura. Título Preliminar y reforma constitucional.

Qué entra en este tema

CE · Constitución Española
arts. 1 a 9 y 166 a 169 · 13 artículos

13 artículos · empieza en la pág. 11

Lo más preguntado de este tema



Preguntas de examen real sobre cada artículo. 1.038 sobre el tema entero.

CE **Constitución Española**
En este tema: arts. 1 a 9 y 166 a 169 · 13 artículos · texto consolidado a 2 de julio de 2026 · BOE-A-1978-31229

TÍTULO PRELIMINAR

Artículo 1.

1. España se constituye en un Estado social y democrático de Derecho, que propugna como valores superiores de su ordenamiento jurídico la libertad, la justicia, la igualdad y el pluralismo político.

2. La soberanía nacional reside en el pueblo español, del que emanan los poderes del Estado.

3. La forma política del Estado español es la Monarquía parlamentaria.

Artículo 2.

La Constitución se fundamenta en la indisoluble unidad de la Nación española, patria común e indivisible de todos los españoles, y reconoce y garantiza el derecho a la autonomía de las nacionalidades y regiones que la integran y la solidaridad entre todas ellas.

Artículo 3.

1. El castellano es la lengua española oficial del Estado. Todos los españoles tienen el deber de conocerla y el derecho a usarla.

2. Las demás lenguas españolas serán también oficiales en las respectivas Comunidades Autónomas de acuerdo con sus Estatutos.

3. La riqueza de las distintas modalidades lingüísticas de España es un patrimonio cultural que será objeto de especial respeto y protección.

Artículo 4.

1. La bandera de España está formada por tres franjas horizontales, roja, amarilla y roja, siendo la amarilla de doble anchura que cada una de las rojas.

2. Los Estatutos podrán reconocer banderas y enseñas propias de las Comunidades Autónomas. Estas se utilizarán junto a la bandera de España en sus edificios públicos y en sus actos oficiales.

PÁG. 11 **MUESTRA GRATIS** · Temario completo, 101 temas **24,90 €** **Cómpralo aquí ›**

Artículo 5.
La capital del Estado es la villa de Madrid.

Artículo 6.
Los partidos políticos expresan el pluralismo político, concurren a la formación y manifestación de la voluntad popular y son instrumento fundamental para la participación política. Su creación y el ejercicio de su actividad son libres dentro del respeto a la Constitución y a la ley. Su estructura interna y funcionamiento deberán ser democráticos.

Artículo 7.
Los sindicatos de trabajadores y las asociaciones empresariales contribuyen a la defensa y promoción de los intereses económicos y sociales que les son propios. Su creación y el ejercicio de su actividad son libres dentro del respeto a la Constitución y a la ley. Su estructura interna y funcionamiento deberán ser democráticos.

Artículo 8.
1. Las Fuerzas Armadas, constituidas por el Ejército de Tierra, la Armada y el Ejército del Aire, tienen como misión garantizar la soberanía e independencia de España, defender su integridad territorial y el ordenamiento constitucional.

2. Una ley orgánica regulará las bases de la organización militar conforme a los principios de la presente Constitución.

Artículo 9.
1. Los ciudadanos y los poderes públicos están sujetos a la Constitución y al resto del ordenamiento jurídico.

2. Corresponde a los poderes públicos promover las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en que se integra sean reales y efectivas; remover los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud y facilitar la participación de todos los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social.

3. La Constitución garantiza el principio de legalidad, la jerarquía normativa, la publicidad de las normas, la irretroactividad de las disposiciones sancionadoras no favorables o restrictivas de derechos individuales, la seguridad jurídica, la responsabilidad y la interdicción de la arbitrariedad de los poderes públicos.

TÍTULO X DE LA REFORMA CONSTITUCIONAL

Artículo 166.
La iniciativa de reforma constitucional se ejercerá en los términos previstos en los apartados 1 y 2 del artículo 87.

Artículo 167.
1. Los proyectos de reforma constitucional deberán ser aprobados por una mayoría de tres quintos de cada una de las Cámaras. Si no hubiera acuerdo entre ambas, se intentará obtenerlo mediante la creación de una Comisión de composición paritaria de Diputados y Senadores, que presentará un texto que será votado por el Congreso y el Senado.

2. De no lograrse la aprobación mediante el procedimiento del apartado anterior, y siempre que el texto hubiere obtenido el voto favorable de la mayoría absoluta del Senado, el Congreso, por mayoría de dos tercios, podrá aprobar la reforma.

3. Aprobada la reforma por las Cortes Generales, será sometida a referéndum para su ratificación cuando así lo soliciten, dentro de los quince días siguientes a su aprobación, una décima parte de los miembros de

PÁG. 12 **MUESTRA GRATIS** · Temario completo, 101 temas **24,90 €** **Cómpralo aquí ›**

cualquiera de las Cámaras.

Artículo 168.

1. Cuando se propusiere la revisión total de la Constitución o una parcial que afecte al Título preliminar, al Capítulo segundo, Sección primera del Título I, o al Título II, se procederá a la aprobación del principio por mayoría de dos tercios de cada Cámara, y a la disolución inmediata de las Cortes.

2. Las Cámaras elegidas deberán ratificar la decisión y proceder al estudio del nuevo texto constitucional, que deberá ser aprobado por mayoría de dos tercios de ambas Cámaras.

3. Aprobada la reforma por las Cortes Generales, será sometida a referéndum para su ratificación.

Artículo 169.

No podrá iniciarse la reforma constitucional en tiempo de guerra o de vigencia de alguno de los estados previstos en el artículo 116.

Ponte a prueba

5 preguntas de examen real del Tema 1

1 **¿Cuál de los siguientes valores NO forma parte de los valores fundamentales del ordenamiento jurídico según el artículo 1 de la Constitución Española de 1978?**

A) Libertad.
B) Pluralismo político.
C) Inviolabilidad del domicilio.
D) Igualdad.

Gobierno de Aragón, 2026

2 **Según la Constitución Española de 1978, la bandera de España está formada por:**

A) Tres franjas horizontales, amarilla, roja y amarilla, siendo las tres franjas de igual anchura.
B) Tres franjas verticales, roja, amarilla y roja, siendo las tres franjas de igual anchura.
C) Tres franjas horizontales, roja, amarilla y roja, siendo las tres franjas de igual anchura.
D) Tres franjas horizontales, roja, amarilla y roja, siendo la amarilla de doble anchura que cada una de las rojas.

Generalitat Valenciana, 2024

3 **La Constitución Española de 1978 consta de:**

A) Exposición de motivos, título preliminar, 9 títulos, disposiciones adicionales, transitorias, derogatorias y finales.
B) Preámbulo, título preliminar, 10 títulos, disposiciones adicionales, transitorias, derogatorias y finales.
C) Exposición de motivos, título preliminar, 11 títulos, disposiciones adicionales, transitorias, derogatorias y finales.
D) Preámbulo, título preliminar, 9 títulos, disposiciones adicionales, transitorias, derogatorias y finales.

Gobierno de Aragón, 2021

4 **En base a lo establecido en la Constitución Española de 1978 (C.E.), ¿Quién no tiene iniciativa de reforma constitucional?**

A) El Gobierno.
B) El Congreso.
C) El Senado.
D) El Rey.

Ayuntamiento de Yecla, 2023

MUESTRA GRATIS · Temario completo, 101 temas **24,90 €** **Cómpralo aquí ›**

5 **Según el artículo 1 de la Constitución Española, España se constituye en un Estado Social y Democrático de Derecho, que propugna como valores superiores de su ordenamiento jurídico:**

A) La libertad, la justicia, la eficacia, la eficiencia, la seguridad jurídica y el pluralismo político.

B) La legalidad, la jerarquía normativa, la publicidad de las normas, la interdicción de la arbitrariedad de los poderes públicos, la seguridad jurídica, la responsabilidad y la irretroactividad de las disposiciones sancionadoras no favorables o restrictivas de los derechos individuales.

C) La libertad, la justicia, la igualdad y el pluralismo político.

D) La libertad, la jerarquía normativa y la seguridad jurídica.

Gobierno de Aragón, 2023

MUESTRA GRATIS · Temario completo, 101 temas **24,90 €** **Cómpralo aquí ›**

Soluciones — Tema 1

Cada una con su explicación y su artículo

1 **C** **Art. 1 CE** *pág. 11* El artículo 1 de la Constitución enumera como valores superiores la libertad, la justicia, la igualdad y el pluralismo político. La inviolabilidad del domicilio es un derecho constitucional, pero no forma parte de esa enumeración. Por tanto, no es uno de los valores fundamentales mencionados en el artículo.

2 **D** **Art. 4 CE** *pág. 11* La bandera de España consta de tres franjas horizontales: roja, amarilla y roja. La franja amarilla tiene el doble de anchura que cada una de las rojas. Esta configuración está establecida en la Constitución Española.

3 **B** La Constitución Española se estructura en un preámbulo, un título preliminar y diez títulos numerados del I al X. A continuación incluye disposiciones adicionales, transitorias, derogatoria y final. Por ello, la descripción que recoge esos elementos es correcta.

4 **D** **Art. 166 CE** *pág. 12* La facultad de proponer una reforma de la Constitución corresponde al Gobierno y a cada una de las Cámaras de las Cortes Generales, es decir, al Congreso y al Senado, con remisión a las reglas previstas para la iniciativa legislativa. Las Asambleas de las Comunidades Autónomas también pueden solicitarla. El Rey, en cambio, queda al margen: ejerce funciones de sanción y promulgación, pero no impulsa propuestas de reforma, pues su figura es neutral y carece de iniciativa política propia.

5 **C** **Art. 1 CE** *pág. 11* El artículo 1 de la Constitución identifica expresamente cuatro valores superiores del ordenamiento jurídico: la libertad, la justicia, la igualdad y el pluralismo político. No deben confundirse con principios como la seguridad jurídica, que aparecen en otros preceptos constitucionales. La respuesta recoge íntegramente esos cuatro valores.

Practica con más de 1.000 preguntas de este tema en haztefuncionario.com

Apunta con la cámara: test del Tema 1, corregido al momento y con el artículo de la ley delante de cada respuesta.

haztefuncionario.com/oposicion/tag-a1-ayto-lloseta

MUESTRA GRATIS · Temario completo, 101 temas **24,90 €** **Cómpralo aquí ›**

TEMARIO

☐ 1.ª vuelta ☐ 2.ª vuelta ☐ 3.ª vuelta

TEMA 2

Derechos y deberes fundamentales de los españoles. Garantía y tutela. Suspensión de derechos.

Qué entra en este tema

CE · Constitución Española
arts. 10 a 55 · 46 artículos

LO-AlarmaExcSitio · LO 4/1981 de los estados de alarma, ex…
arts. 1 a 3 y 13 a 36 · 27 artículos

LOTC · Ley Organica 2/1979 del Tribunal Constitucional
arts. 41 a 44 y 46 a 58 · 17 artículos

90 artículos · empieza en la pág. 16

Lo más preguntado de este tema



Preguntas de examen real sobre cada artículo. 1.630 sobre el tema entero.

CE — Constitución Española

En este tema: arts. 10 a 55 · 46 artículos · texto consolidado a 2 de julio de 2026 · BOE-A-1978-31229

TÍTULO I DE LOS DERECHOS Y DEBERES FUNDAMENTALES

Artículo 10.

1. La dignidad de la persona, los derechos inviolables que le son inherentes, el libre desarrollo de la personalidad, el respeto a la ley y a los derechos de los demás son fundamento del orden político y de la paz social.

2. Las normas relativas a los derechos fundamentales y a las libertades que la Constitución reconoce se interpretarán de conformidad con la Declaración Universal de Derechos Humanos y los tratados y acuerdos internacionales sobre las mismas materias ratificados por España.

CAPÍTULO PRIMERO DE LOS ESPAÑOLES Y LOS EXTRANJEROS

Artículo 11.

1. La nacionalidad española se adquiere, se conserva y se pierde de acuerdo con lo establecido por la ley.

2. Ningún español de origen podrá ser privado de su nacionalidad.

3. El Estado podrá concertar tratados de doble nacionalidad con los países iberoamericanos o con aquellos que hayan tenido o tengan una particular vinculación con España. En estos mismos países, aun cuando no reconozcan a sus ciudadanos un derecho recíproco, podrán naturalizarse los españoles sin perder su nacionalidad de origen.

Artículo 12.

Los españoles son mayores de edad a los dieciocho años.

Artículo 13.

1. Los extranjeros gozarán en España de las libertades públicas que garantiza el presente Título en los términos que establezcan los tratados y la ley.

2. Solamente los españoles serán titulares de los derechos reconocidos en el artículo 23, salvo lo que, atendiendo a criterios de reciprocidad, pueda establecerse por tratado o ley para el derecho de sufragio activo

PÁG. 16 **MUESTRA GRATIS** · Temario completo, 101 temas **24,90 €** Cómpralo aquí ›

y pasivo en las elecciones municipales.

3. La extradición sólo se concederá en cumplimiento de un tratado o de la ley, atendiendo al principio de reciprocidad. Quedan excluidos de la extradición los delitos políticos, no considerándose como tales los actos de terrorismo.

4. La ley establecerá los términos en que los ciudadanos de otros países y los apátridas podrán gozar del derecho de asilo en España.

Se modifica el apartado 2 por el art. único de la Reforma de 27 de agosto de 1992. Ref. BOE-A-1992-20403

CAPÍTULO SEGUNDO DERECHOS Y LIBERTADES

Artículo 14.

Los españoles son iguales ante la ley, sin que pueda prevalecer discriminación alguna por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.

SECCIÓN 1.ª DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES Y DE LAS LIBERTADES PÚBLICAS

Artículo 15.

Todos tienen derecho a la vida y a la integridad física y moral, sin que, en ningún caso, puedan ser sometidos a tortura ni a penas o tratos inhumanos o degradantes. Queda abolida la pena de muerte, salvo lo que puedan disponer las leyes penales militares para tiempos de guerra.

Artículo 16.

1. Se garantiza la libertad ideológica, religiosa y de culto de los individuos y las comunidades sin más limitación, en sus manifestaciones, que la necesaria para el mantenimiento del orden público protegido por la ley.

2. Nadie podrá ser obligado a declarar sobre su ideología, religión o creencias.

3. Ninguna confesión tendrá carácter estatal. Los poderes públicos tendrán en cuenta las creencias religiosas de la sociedad española y mantendrán las consiguientes relaciones de cooperación con la Iglesia Católica y las demás confesiones.

Artículo 17.

1. Toda persona tiene derecho a la libertad y a la seguridad. Nadie puede ser privado de su libertad, sino con la observancia de lo establecido en este artículo y en los casos y en la forma previstos en la ley.

2. La detención preventiva no podrá durar más del tiempo estrictamente necesario para la realización de las averiguaciones tendentes al esclarecimiento de los hechos, y, en todo caso, en el plazo máximo de setenta y dos horas, el detenido deberá ser puesto en libertad o a disposición de la autoridad judicial.

3. Toda persona detenida debe ser informada de forma inmediata, y de modo que le sea comprensible, de sus derechos y de las razones de su detención, no pudiendo ser obligada a declarar. Se garantiza la asistencia de abogado al detenido en las diligencias policiales y judiciales, en los términos que la ley establezca.

4. La ley regulará un procedimiento de «habeas corpus» para producir la inmediata puesta a disposición judicial de toda persona detenida ilegalmente. Asimismo, por ley se determinará el plazo máximo de duración de la prisión provisional.

Artículo 18.

1. Se garantiza el derecho al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen.

2. El domicilio es inviolable. Ninguna entrada o registro podrá hacerse en él sin consentimiento del titular o resolución judicial, salvo en caso de flagrante delito.

3. Se garantiza el secreto de las comunicaciones y, en especial, de las postales, telegráficas y telefónicas, salvo

MUESTRA GRATIS · Temario completo, 101 temas **24,90 €** **Cómpralo aquí ›**

resolución judicial.

4. La ley limitará el uso de la informática para garantizar el honor y la intimidad personal y familiar de los ciudadanos y el pleno ejercicio de sus derechos.

Artículo 19.

Los españoles tienen derecho a elegir libremente su residencia y a circular por el territorio nacional. Asimismo, tienen derecho a entrar y salir libremente de España en los términos que la ley establezca. Este derecho no podrá ser limitado por motivos políticos o ideológicos.

Artículo 20.

1. Se reconocen y protegen los derechos:

a) A expresar y difundir libremente los pensamientos, ideas y opiniones mediante la palabra, el escrito o cualquier otro medio de reproducción.

b) A la producción y creación literaria, artística, científica y técnica.

c) A la libertad de cátedra.

d) A comunicar o recibir libremente información veraz por cualquier medio de difusión. La ley regulará el derecho a la cláusula de conciencia y al secreto profesional en el ejercicio de estas libertades.

2. El ejercicio de estos derechos no puede restringirse mediante ningún tipo de censura previa.

3. La ley regulará la organización y el control parlamentario de los medios de comunicación social dependientes del Estado o de cualquier ente público y garantizará el acceso a dichos medios de los grupos sociales y políticos significativos, respetando el pluralismo de la sociedad y de las diversas lenguas de España.

4. Estas libertades tienen su límite en el respeto a los derechos reconocidos en este Título, en los preceptos de las leyes que lo desarrollen y, especialmente, en el derecho al honor, a la intimidad, a la propia imagen y a la protección de la juventud y de la infancia.

5. Sólo podrá acordarse el secuestro de publicaciones, grabaciones y otros medios de información en virtud de resolución judicial.

Artículo 21.

1. Se reconoce el derecho de reunión pacífica y sin armas. El ejercicio de este derecho no necesitará autorización previa.

2. En los casos de reuniones en lugares de tránsito público y manifestaciones se dará comunicación previa a la autoridad, que sólo podrá prohibirlas cuando existan razones fundadas de alteración del orden público, con peligro para personas o bienes.

Artículo 22.

1. Se reconoce el derecho de asociación.

2. Las asociaciones que persigan fines o utilicen medios tipificados como delito son ilegales.

3. Las asociaciones constituidas al amparo de este artículo deberán inscribirse en un registro a los solos efectos de publicidad.

4. Las asociaciones sólo podrán ser disueltas o suspendidas en sus actividades en virtud de resolución judicial motivada.

5. Se prohíben las asociaciones secretas y las de carácter paramilitar.

Artículo 23.

1. Los ciudadanos tienen el derecho a participar en los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes, libremente elegidos en elecciones periódicas por sufragio universal.

PÁG. 18 **MUESTRA GRATIS** · Temario completo, 101 temas **24,90 €** **Cómpralo aquí ›**

2. Asimismo, tienen derecho a acceder en condiciones de igualdad a las funciones y cargos públicos, con los requisitos que señalen las leyes.

Artículo 24.

1. Todas las personas tienen derecho a obtener la tutela efectiva de los jueces y tribunales en el ejercicio de sus derechos e intereses legítimos, sin que, en ningún caso, pueda producirse indefensión.

2. Asimismo, todos tienen derecho al Juez ordinario predeterminado por la ley, a la defensa y a la asistencia de letrado, a ser informados de la acusación formulada contra ellos, a un proceso público sin dilaciones indebidas y con todas las garantías, a utilizar los medios de prueba pertinentes para su defensa, a no declarar contra sí mismos, a no confesarse culpables y a la presunción de inocencia. La ley regulará los casos en que, por razón de parentesco o de secreto profesional, no se estará obligado a declarar sobre hechos presuntamente delictivos.

Artículo 25.

1. Nadie puede ser condenado o sancionado por acciones u omisiones que en el momento de producirse no constituyan delito, falta o infracción administrativa, según la legislación vigente en aquel momento.

2. Las penas privativas de libertad y las medidas de seguridad estarán orientadas hacia la reeducación y reinserción social y no podrán consistir en trabajos forzados. El condenado a pena de prisión que estuviere cumpliendo la misma gozará de los derechos fundamentales de este Capítulo, a excepción de los que se vean expresamente limitados por el contenido del fallo condenatorio, el sentido de la pena y la ley penitenciaria. En todo caso, tendrá derecho a un trabajo remunerado y a los beneficios correspondientes de la Seguridad Social, así como al acceso a la cultura y al desarrollo integral de su personalidad.

3. La Administración civil no podrá imponer sanciones que, directa o subsidiariamente, impliquen privación de libertad.

Artículo 26.

Se prohíben los Tribunales de Honor en el ámbito de la Administración civil y de las organizaciones profesionales.

Artículo 27.

1. Todos tienen el derecho a la educación. Se reconoce la libertad de enseñanza.

2. La educación tendrá por objeto el pleno desarrollo de la personalidad humana en el respeto a los principios democráticos de convivencia y a los derechos y libertades fundamentales.

3. Los poderes públicos garantizan el derecho que asiste a los padres para que sus hijos reciban la formación religiosa y moral que esté de acuerdo con sus propias convicciones.

4. La enseñanza básica es obligatoria y gratuita.

5. Los poderes públicos garantizan el derecho de todos a la educación, mediante una programación general de la enseñanza, con participación efectiva de todos los sectores afectados y la creación de centros docentes.

6. Se reconoce a las personas físicas y jurídicas la libertad de creación de centros docentes, dentro del respeto a los principios constitucionales.

7. Los profesores, los padres y, en su caso, los alumnos intervendrán en el control y gestión de todos los centros sostenidos por la Administración con fondos públicos, en los términos que la ley establezca.

8. Los poderes públicos inspeccionarán y homologarán el sistema educativo para garantizar el cumplimiento de las leyes.

9. Los poderes públicos ayudarán a los centros docentes que reúnan los requisitos que la ley establezca.

10. Se reconoce la autonomía de las Universidades, en los términos que la ley establezca.

MUESTRA GRATIS · Temario completo, 101 temas **24,90 €** **Cómpralo aquí ›**

Artículo 28.

1. Todos tienen derecho a sindicarse libremente. La ley podrá limitar o exceptuar el ejercicio de este derecho a las Fuerzas o Institutos armados o a los demás Cuerpos sometidos a disciplina militar y regulará las peculiaridades de su ejercicio para los funcionarios públicos. La libertad sindical comprende el derecho a fundar sindicatos y a afiliarse al de su elección, así como el derecho de los sindicatos a formar confederaciones y a fundar organizaciones sindicales internacionales o a afiliarse a las mismas. Nadie podrá ser obligado a afiliarse a un sindicato.

2. Se reconoce el derecho a la huelga de los trabajadores para la defensa de sus intereses. La ley que regule el ejercicio de este derecho establecerá las garantías precisas para asegurar el mantenimiento de los servicios esenciales de la comunidad.

Artículo 29.

1. Todos los españoles tendrán el derecho de petición individual y colectiva, por escrito, en la forma y con los efectos que determine la ley.

2. Los miembros de las Fuerzas o Institutos armados o de los Cuerpos sometidos a disciplina militar podrán ejercer este derecho sólo individualmente y con arreglo a lo dispuesto en su legislación específica.

SECCIÓN 2.ª DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LOS CIUDADANOS

Artículo 30.

1. Los españoles tienen el derecho y el deber de defender a España.

2. La ley fijará las obligaciones militares de los españoles y regulará, con las debidas garantías, la objeción de conciencia, así como las demás causas de exención del servicio militar obligatorio, pudiendo imponer, en su caso, una prestación social sustitutoria.

3. Podrá establecerse un servicio civil para el cumplimiento de fines de interés general.

4. Mediante ley podrán regularse los deberes de los ciudadanos en los casos de grave riesgo, catástrofe o calamidad pública.

Artículo 31.

1. Todos contribuirán al sostenimiento de los gastos públicos de acuerdo con su capacidad económica mediante un sistema tributario justo inspirado en los principios de igualdad y progresividad que, en ningún caso, tendrá alcance confiscatorio.

2. El gasto público realizará una asignación equitativa de los recursos públicos, y su programación y ejecución responderán a los criterios de eficiencia y economía.

3. Sólo podrán establecerse prestaciones personales o patrimoniales de carácter público con arreglo a la ley.

Artículo 32.

1. El hombre y la mujer tienen derecho a contraer matrimonio con plena igualdad jurídica.

2. La ley regulará las formas de matrimonio, la edad y capacidad para contraerlo, los derechos y deberes de los cónyuges, las causas de separación y disolución y sus efectos.

Artículo 33.

1. Se reconoce el derecho a la propiedad privada y a la herencia.

2. La función social de estos derechos delimitará su contenido, de acuerdo con las leyes.

3. Nadie podrá ser privado de sus bienes y derechos sino por causa justificada de utilidad pública o interés social, mediante la correspondiente indemnización y de conformidad con lo dispuesto por las leyes.

PÁG. 20 **MUESTRA GRATIS** · Temario completo, 101 temas **24,90 €** **Cómpralo aquí ›**

Artículo 34.

1. Se reconoce el derecho de fundación para fines de interés general, con arreglo a la ley.

2. Regirá también para las fundaciones lo dispuesto en los apartados 2 y 4 del artículo 22.

Artículo 35.

1. Todos los españoles tienen el deber de trabajar y el derecho al trabajo, a la libre elección de profesión u oficio, a la promoción a través del trabajo y a una remuneración suficiente para satisfacer sus necesidades y las de su familia, sin que en ningún caso pueda hacerse discriminación por razón de sexo.

2. La ley regulará un estatuto de los trabajadores.

Artículo 36.

La ley regulará las peculiaridades propias del régimen jurídico de los Colegios Profesionales y el ejercicio de las profesiones tituladas. La estructura interna y el funcionamiento de los Colegios deberán ser democráticos.

Artículo 37.

1. La ley garantizará el derecho a la negociación colectiva laboral entre los representantes de los trabajadores y empresarios, así como la fuerza vinculante de los convenios.

2. Se reconoce el derecho de los trabajadores y empresarios a adoptar medidas de conflicto colectivo. La ley que regule el ejercicio de este derecho, sin perjuicio de las limitaciones que puedan establecer, incluirá las garantías precisas para asegurar el funcionamiento de los servicios esenciales de la comunidad.

Artículo 38.

Se reconoce la libertad de empresa en el marco de la economía de mercado. Los poderes públicos garantizan y protegen su ejercicio y la defensa de la productividad, de acuerdo con las exigencias de la economía general y, en su caso, de la planificación.

CAPÍTULO TERCERO DE LOS PRINCIPIOS RECTORES DE LA POLÍTICA SOCIAL Y ECONÓMICA

Artículo 39.

1. Los poderes públicos aseguran la protección social, económica y jurídica de la familia.

2. Los poderes públicos aseguran, asimismo, la protección integral de los hijos, iguales éstos ante la ley con independencia de su filiación, y de las madres, cualquiera que sea su estado civil. La ley posibilitará la investigación de la paternidad.

3. Los padres deben prestar asistencia de todo orden a los hijos habidos dentro o fuera del matrimonio, durante su minoría de edad y en los demás casos en que legalmente proceda.

4. Los niños gozarán de la protección prevista en los acuerdos internacionales que velan por sus derechos.

Artículo 40.

1. Los poderes públicos promoverán las condiciones favorables para el progreso social y económico y para una distribución de la renta regional y personal más equitativa, en el marco de una política de estabilidad económica. De manera especial realizarán una política orientada al pleno empleo.

2. Asimismo, los poderes públicos fomentarán una política que garantice la formación y readaptación profesionales; velarán por la seguridad e higiene en el trabajo y garantizarán el descanso necesario, mediante la limitación de la jornada laboral, las vacaciones periódicas retribuidas y la promoción de centros adecuados.

Artículo 41.

Los poderes públicos mantendrán un régimen público de Seguridad Social para todos los ciudadanos, que

MUESTRA GRATIS · Temario completo, 101 temas **24,90 €** **Cómpralo aquí ›**

garantice la asistencia y prestaciones sociales suficientes ante situaciones de necesidad, especialmente en caso de desempleo. La asistencia y prestaciones complementarias serán libres.

Artículo 42.

El Estado velará especialmente por la salvaguardia de los derechos económicos y sociales de los trabajadores españoles en el extranjero y orientará su política hacia su retorno.

Artículo 43.

1. Se reconoce el derecho a la protección de la salud.

2. Compete a los poderes públicos organizar y tutelar la salud pública a través de medidas preventivas y de las prestaciones y servicios necesarios. La ley establecerá los derechos y deberes de todos al respecto.

3. Los poderes públicos fomentarán la educación sanitaria, la educación física y el deporte. Asimismo facilitarán la adecuada utilización del ocio.

Artículo 44.

1. Los poderes públicos promoverán y tutelarán el acceso a la cultura, a la que todos tienen derecho.

2. Los poderes públicos promoverán la ciencia y la investigación científica y técnica en beneficio del interés general.

Artículo 45.

1. Todos tienen el derecho a disfrutar de un medio ambiente adecuado para el desarrollo de la persona, así como el deber de conservarlo.

2. Los poderes públicos velarán por la utilización racional de todos los recursos naturales, con el fin de proteger y mejorar la calidad de la vida y defender y restaurar el medio ambiente, apoyándose en la indispensable solidaridad colectiva.

3. Para quienes violen lo dispuesto en el apartado anterior, en los términos que la ley fije se establecerán sanciones penales o, en su caso, administrativas, así como la obligación de reparar el daño causado.

Artículo 46.

Los poderes públicos garantizarán la conservación y promoverán el enriquecimiento del patrimonio histórico, cultural y artístico de los pueblos de España y de los bienes que lo integran, cualquiera que sea su régimen jurídico y su titularidad. La ley penal sancionará los atentados contra este patrimonio.

Artículo 47.

Todos los españoles tienen derecho a disfrutar de una vivienda digna y adecuada. Los poderes públicos promoverán las condiciones necesarias y establecerán las normas pertinentes para hacer efectivo este derecho, regulando la utilización del suelo de acuerdo con el interés general para impedir la especulación. La comunidad participará en las plusvalías que genere la acción urbanística de los entes públicos.

Artículo 48.

Los poderes públicos promoverán las condiciones para la participación libre y eficaz de la juventud en el desarrollo político, social, económico y cultural.

Artículo 49.

1. Las personas con discapacidad ejercen los derechos previstos en este Título en condiciones de libertad e igualdad reales y efectivas. Se regulará por ley la protección especial que sea necesaria para dicho ejercicio.

2. Los poderes públicos impulsarán las políticas que garanticen la plena autonomía personal y la inclusión social de las personas con discapacidad, en entornos universalmente accesibles. Asimismo, fomentarán la

PÁG. 22 **MUESTRA GRATIS** · Temario completo, 101 temas **24,90 €** **Cómpralo aquí ›**

participación de sus organizaciones, en los términos que la ley establezca. Se atenderán particularmente las necesidades específicas de las mujeres y los menores con discapacidad.

Se modifica por el art. único de la Reforma de 15 de febrero de 2024. Ref. BOE-A-2024-3099

Artículo 50.

Los poderes públicos garantizarán, mediante pensiones adecuadas y periódicamente actualizadas, la suficiencia económica a los ciudadanos durante la tercera edad. Asimismo, y con independencia de las obligaciones familiares, promoverán su bienestar mediante un sistema de servicios sociales que atenderán sus problemas específicos de salud, vivienda, cultura y ocio.

Artículo 51.

1. Los poderes públicos garantizarán la defensa de los consumidores y usuarios, protegiendo, mediante procedimientos eficaces, la seguridad, la salud y los legítimos intereses económicos de los mismos.

2. Los poderes públicos promoverán la información y la educación de los consumidores y usuarios, fomentarán sus organizaciones y oirán a éstas en las cuestiones que puedan afectar a aquéllos, en los términos que la ley establezca.

3. En el marco de lo dispuesto por los apartados anteriores, la ley regulará el comercio interior y el régimen de autorización de productos comerciales.

Artículo 52.

La ley regulará las organizaciones profesionales que contribuyan a la defensa de los intereses económicos que les sean propios. Su estructura interna y funcionamiento deberán ser democráticos.

CAPÍTULO CUARTO DE LAS GARANTÍAS DE LAS LIBERTADES Y DERECHOS FUNDAMENTALES

Artículo 53.

1. Los derechos y libertades reconocidos en el Capítulo segundo del presente Título vinculan a todos los poderes públicos. Sólo por ley, que en todo caso deberá respetar su contenido esencial, podrá regularse el ejercicio de tales derechos y libertades, que se tutelarán de acuerdo con lo previsto en el artículo 161, 1, a).

2. Cualquier ciudadano podrá recabar la tutela de las libertades y derechos reconocidos en el artículo 14 y la Sección primera del Capítulo segundo ante los Tribunales ordinarios por un procedimiento basado en los principios de preferencia y sumariedad y, en su caso, a través del recurso de amparo ante el Tribunal Constitucional. Este último recurso será aplicable a la objeción de conciencia reconocida en el artículo 30.

3. El reconocimiento, el respeto y la protección de los principios reconocidos en el Capítulo tercero informarán la legislación positiva, la práctica judicial y la actuación de los poderes públicos. Sólo podrán ser alegados ante la Jurisdicción ordinaria de acuerdo con lo que dispongan las leyes que los desarrollen.

Artículo 54.

Una ley orgánica regulará la institución del Defensor del Pueblo, como alto comisionado de las Cortes Generales, designado por éstas para la defensa de los derechos comprendidos en este Título, a cuyo efecto podrá supervisar la actividad de la Administración, dando cuenta a las Cortes Generales.

CAPÍTULO QUINTO DE LA SUSPENSIÓN DE LOS DERECHOS Y LIBERTADES

Artículo 55.

1. Los derechos reconocidos en los artículos 17, 18, apartados 2 y 3, artículos 19, 20, apartados 1, a) y d), y 5, artículos 21, 28, apartado 2, y artículo 37, apartado 2, podrán ser suspendidos cuando se acuerde la declaración del estado de excepción o de sitio en los términos previstos en la Constitución. Se exceptúa de lo establecido anteriormente el apartado 3 del artículo 17 para el supuesto de declaración de estado de excepción.

PÁG. 23 **MUESTRA GRATIS** · Temario completo, 101 temas **24,90 €** **Cómpralo aquí ›**

2. Una ley orgánica podrá determinar la forma y los casos en los que, de forma individual y con la necesaria intervención judicial y el adecuado control parlamentario, los derechos reconocidos en los artículos 17, apartado 2, y 18, apartados 2 y 3, pueden ser suspendidos para personas determinadas, en relación con las investigaciones correspondientes a la actuación de bandas armadas o elementos terroristas. La utilización injustificada o abusiva de las facultades reconocidas en dicha ley orgánica producirá responsabilidad penal, como violación de los derechos y libertades reconocidos por las leyes.

LO-AlarmaExcSitio

LO 4/1981 de los estados de alarma, excepción y sitio

En este tema: arts. 1 a 3 y 13 a 36 · 27 artículos · texto consolidado a 1 de agosto de 2026 · BOE-A-1981-12774

CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES COMUNES A LOS TRES ESTADOS

Artículo primero.

Uno. Procederá la declaración de los estados de alarma, excepción o sitio cuando circunstancias extraordinarias hiciesen imposible el mantenimiento de la normalidad mediante los poderes ordinarios de las Autoridades competentes.

Dos. Las medidas a adoptar en los estados de alarma, excepción y sitio, así como la duración de los mismos, serán en cualquier caso las estrictamente indispensables para asegurar el restablecimiento de la normalidad. Su aplicación se realizará de forma proporcionada a las circunstancias.

Tres. Finalizada la vigencia de los estados de alarma, excepción y sitio decaerán en su eficacia cuantas competencias en materia sancionadora y en orden a actuaciones preventivas correspondan a las Autoridades competentes, así como las concretas medidas adoptadas en base a éstas, salvo las que consistiesen en sanciones firmes.

Cuatro. La declaración de los estados de alarma, excepción y sitio no interrumpe el normal funcionamiento de los poderes constitucionales del Estado.

Artículo segundo.

La declaración de los estados de alarma, excepción o sitio será publicada de inmediato en el «Boletín Oficial del Estado», y difundida obligatoriamente por todos los medios de comunicación públicos y por los privados que se determinen, y entrará en vigor desde el instante mismo de su publicación en aquél. También serán de difusión obligatoria las disposiciones que la Autoridad competente dicte durante la vigencia de cada uno de dichos estados.

Artículo tercero.

Uno. Los actos y disposiciones de la Administración Pública adoptados durante la vigencia de los estados de alarma, excepción y sitio serán impugnables en vía jurisdiccional de conformidad con lo dispuesto en las leyes.

Dos. Quienes como consecuencia de la aplicación de los actos y disposiciones adoptadas durante la vigencia de estos estados sufran, de forma directa, o en su persona, derechos o bienes, daños o perjuicios por actos que no les sean imputables, tendrán derecho a ser indemnizados de acuerdo con lo dispuesto en las leyes.

CAPÍTULO III EL ESTADO DE EXCEPCIÓN

Artículo trece.

Uno. Cuando el libre ejercicio de los derechos y libertades de los ciudadanos, el normal funcionamiento de las instituciones democráticas, el de los servicios públicos esenciales para la comunidad, o cualquier otro aspecto

PÁG. 24 **MUESTRA GRATIS** · Temario completo, 101 temas **24,90 €** **Cómpralo aquí ›**

del orden público, resulten tan gravemente alterados que el ejercicio de las potestades ordinarias fuera insuficiente para restablecerlo y mantenerlo, el Gobierno, de acuerdo con el apartado tres del artículo ciento dieciséis de la Constitución, podrá solicitar del Congreso de los Diputados autorización para declarar el estado de excepción.

Dos. A los anteriores efectos, el Gobierno remitirá al Congreso de los Diputados una solicitud de autorización que deberá contener los siguientes extremos:

a) Determinación de los efectos del estado de excepción, con mención expresa de los derechos cuya suspensión se solicita, que no podrán ser otros que los enumerados en el apartado uno del artículo cincuenta y cinco de la Constitución.

b) Relación de las medidas a adoptar referidas a los derechos cuya suspensión específicamente se solicita.

c) Ámbito territorial del estado de excepción, así como duración del mismo, que no podrá exceder de treinta días.

d) La cuantía máxima de las sanciones pecuniarias que la Autoridad gubernativa esté autorizada para imponer, en su caso, a quienes contravengan las disposiciones que dicte durante el estado de excepción.

Tres. El Congreso debatirá la solicitud de autorización remitida por el Gobierno, pudiendo aprobarla en sus propios términos o introducir modificaciones en la misma.

Artículo catorce.

El Gobierno, obtenida la autorización a que hace referencia el artículo anterior, procederá a declarar el estado de excepción, acordando para ello en Consejo de Ministros un decreto con el contenido autorizado por el Congreso de los Diputados.

Artículo quince.

Uno. Si durante el estado de excepción, el Gobierno considerase conveniente la adopción de medidas distintas de las previstas en el decreto que lo declaró, procederá a solicitar del Congreso de los Diputados la autorización necesaria para la modificación del mismo, para lo que se utilizará el procedimiento, que se establece en los artículos anteriores.

Dos. El Gobierno, mediante decreto acordado en Consejo de Ministros, podrá poner fin al estado de excepción antes de que finalice el período para el que fue declarado, dando cuenta de ello inmediatamente al Congreso de los Diputados.

Tres. Si persistieran las circunstancias que dieron lugar a la declaración del estado de excepción, el Gobierno podrá solicitar del Congreso de los Diputados la prórroga de aquél, que no podrá exceder de treinta días.

Artículo dieciséis.

Uno. La Autoridad gubernativa podrá detener a cualquier persona si lo considera necesario para la conservación del orden, siempre que, cuando menos, existan fundadas sospechas de que dicha persona vaya a provocar alteraciones del orden público. La detención no podrá exceder de diez días y los detenidos disfrutarán de los derechos que les reconoce el artículo diecisiete, tres, de la Constitución.

Dos. La detención habrá de ser comunicada al juez competente en el plazo de veinticuatro horas. Durante la detención, el Juez podrá, en todo momento, requerir información y conocer personalmente, o mediante delegación en el Juez de Instrucción del partido o demarcación donde se encuentre el detenido la situación de éste.

Artículo diecisiete.

Uno. Cuando la autorización del Congreso comprenda la suspensión del artículo dieciocho, dos, de la Constitución, la Autoridad gubernativa podrá disponer inspecciones, registros domiciliarios si lo considera

PÁG. 25 **MUESTRA GRATIS** · Temario completo, 101 temas **24,90 €** **Cómpralo aquí ›**

necesario para el esclarecimiento de los hechos presuntamente delictivos o para el mantenimiento del orden público.

Dos. La inspección o el registro se llevarán a cabo por la propia Autoridad o por sus agentes, a los que proveerá de orden formal y escrita.

Tres. El reconocimiento de la casa, papeles y efectos, podrá ser presenciado por el titular o encargado de la misma o por uno o más individuos de su familia mayores de edad y, en todo caso, por dos vecinos de la casa o de las inmediaciones, si en ellas los hubiere, o, en su defecto, por dos vecinos del mismo pueblo o del pueblo o pueblos limítrofes.

Cuatro. No hallándose en ella al titular o encargado de la casa ni a ningún individuo de la familia, se hará el reconocimiento en presencia únicamente de los dos vecinos indicados.

Cinco. La asistencia de los vecinos requeridos para presenciar el registro será obligatoria y coercitivamente exigible.

Seis. Se levantará acta de la inspección o registro, en la que se harán constar los nombres de las personas que asistieren y las circunstancias que concurriesen, así como las incidencias a que diere lugar. El acta será firmada por la autoridad o el agente que efectuare el reconocimiento y por el dueño o familiares y vecinos. Si no supieran o no quisiesen firmar se anotará también esta incidencia.

Siete. La autoridad gubernativa comunicará inmediatamente al Juez competente las inspecciones y registros efectuados, las causas que los motivaron y los resultados de los mismos, remitiéndole copia del acta levantada.

Artículo dieciocho.

Uno. Cuando la autorización del Congreso comprenda la suspensión del artículo dieciocho, tres, de la Constitución, la autoridad gubernativa podrá intervenir toda clase de comunicaciones, incluidas las postales, telegráficas y telefónicas. Dicha intervención sólo podrá ser realizada si ello resulta necesario para el esclarecimiento de los hechos presuntamente delictivos o el mantenimiento del orden público.

Dos. La intervención decretada será comunicada inmediatamente por escrito motivado al Juez competente.

Artículo diecinueve.

La autoridad gubernativa podrá intervenir y controlar toda clase de transportes, y la carga de los mismos.

Artículo veinte.

Uno. Cuando la autorización del Congreso comprenda la suspensión del artículo diecinueve de la Constitución, la autoridad gubernativa podrá prohibir la circulación de personas y vehículos en las horas y lugares que se determine, y exigir a quienes se desplacen de un lugar a otro que acrediten su identidad, señalándoles el itinerario a seguir.

Dos. Igualmente podrá delimitar zonas de protección o seguridad y dictar las condiciones de permanencia en las mismas y prohibir en lugares determinados la presencia de persona que puedan dificultar la acción de la fuerza pública.

Tres. Cuando ello resulte necesario, la Autoridad gubernativa podrá exigir a personas determinadas que comuniquen, con una antelación de dos días, todo desplazamiento fuera de la localidad en que tengan su residencia habitual.

Cuatro. Igualmente podrá disponer su desplazamiento fuera de dicha localidad cuando lo estime necesario.

Cinco. Podrá también fijar transitoriamente la residencia de personas determinadas en localidad o territorio adecuados a sus condiciones personales.

Seis. Corresponde a la Autoridad gubernativa proveer de los recursos necesarios para el cumplimiento de las medidas previstas en este artículo y, particularmente, de las referidas a viajes, alojamiento y manutención de

PÁG. 26 **MUESTRA GRATIS** · Temario completo, 101 temas **24,90 €** **Cómpralo aquí ›**

la persona afectada.

Siete. Para acordar las medidas a que se refieren los apartados tres, cuatro y cinco de este artículo, la Autoridad gubernativa habrá de tener fundados motivos en razón a la peligrosidad que para el mantenimiento del orden público suponga la persona afectada por tales medidas.

Artículo veintiuno.

Uno. La Autoridad gubernativa podrá suspender todo tipo de publicaciones, emisiones de radio y televisión, proyecciones, cinematográficas y representaciones teatrales, siempre y cuando la autorización del Congreso comprenda la suspensión del artículo veinte, apartados uno, a) y d), y cinco de la Constitución. Igualmente podrá ordenar el secuestro de publicaciones.

Dos. El ejercicio de las potestades a que se refiere el apartado anterior no podrá llevar aparejado ningún tipo de censura previa.

Artículo veintidós.

Uno. Cuando la autorización del Congreso comprenda la suspensión del artículo veintiuno de la Constitución, la autoridad gubernativa podrá someter a autorización previa o prohibir la celebración de reuniones y manifestaciones.

Dos. También podrá disolver las reuniones y manifestaciones a que se refiere el párrafo anterior.

Tres. Las reuniones orgánicas que los partidos políticos, los sindicatos y las asociaciones empresariales realicen en cumplimiento de los fines que respectivamente les asignen los artículos sexto y séptimo de la Constitución, y de acuerdo con sus Estatutos, no podrán ser prohibidas, disueltas ni sometidas a autorización previa.

Cuatro. Para penetrar en los locales en que tuvieran lugar las reuniones, la Autoridad gubernativa deberá proveer a sus agentes de autorización formal y escrita. Esta autorización no será necesaria cuando desde dichos locales se estuviesen produciendo alteraciones graves del orden público constitutivas del delito o agresiones a las Fuerzas de Seguridad y en cualesquiera otros casos de flagrante delito.

Artículo veintitrés.

La Autoridad gubernativa podrá prohibir las huelgas y la adopción de medidas de conflicto colectivo, cuando la autorización del Congreso comprenda la suspensión de los artículos veintiocho, dos, y treinta y siete, dos de la Constitución.

Artículo veinticuatro.

Uno. Los extranjeros que se encuentren en España vendrán obligados a realizar las comparecencias que se acuerden, a cumplir las normas que se dicten sobre renovación o control de permisos de residencia y cédulas de inscripción consular y a observar las demás formalidades que se establezcan.

Dos. Quienes contravinieren las normas o medidas que se adopten, o actuaren en connivencia con los perturbadores del orden público, podrán ser expulsados de España, salvo que sus actos presentaren indicios de ser constitutivos de delito, en cuyo caso se les someterá a los procedimientos judiciales correspondientes.

Tres. Los apátridas y refugiados respecto de los cuales no sea posible la expulsión se someterán al mismo régimen que los españoles.

Cuatro. Las medidas de expulsión deberán ir acompañadas de una previa justificación sumaria de las razones que la motivan.

Artículo veinticinco.

La autoridad gubernativa podrá proceder a la incautación de toda clase de armas, municiones o sustancias

MUESTRA GRATIS · Temario completo, 101 temas **24,90 €** **Cómpralo aquí ›**

explosivas.

Artículo veintiséis.

Uno. La Autoridad gubernativa podrá ordenar la intervención de industrias o comercios que puedan motivar la alteración del orden público o coadyuvar a ella, y la suspensión temporal de las actividades de los mismos, dando cuenta a los Ministerios interesados.

Dos. Podrá, asimismo, ordenar el cierre provisional de salas de espectáculos, establecimientos de bebidas y locales de similares características.

Artículo veintisiete.

La Autoridad gubernativa podrá ordenar las medidas necesarias de vigilancia y protección de edificaciones, instalaciones, obras, servicios públicos e industrias o explotaciones de cualquier género. A estos efectos podrá emplazar puestos armados en los lugares más apropiados para asegurar la vigilancia, sin perjuicio de lo establecido en el artículo dieciocho, uno de la Constitución.

Artículo veintiocho.

Cuando la alteración del orden público haya dado lugar a alguna de las circunstancias especificadas en el artículo cuarto coincida con ellas, el Gobierno podrá adoptar además de las medidas propias del estado de excepción, las previstas para el estado de alarma en la presente ley.

Artículo veintinueve.

Si algún funcionario o personal al servicio de una Administración pública o entidad o instituto de carácter público u oficial favoreciese con su conducta la actuación de los elementos perturbadores del orden, la Autoridad gubernativa podrá suspenderlo en el ejercicio de su cargo, pasando el tanto de culpa al Juez competente y notificándolo al superior jerárquico a los efectos del oportuno expediente disciplinario.

Artículo treinta.

Uno. Si durante el estado de excepción el Juez estimase la existencia de hechos contrarios al orden público o a la seguridad ciudadana que puedan ser constitutivos de delito, oído el Ministerio Fiscal, decretará la prisión provisional del presunto responsable, la cual mantendrá, según su arbitrio, durante dicho estado.

Dos. Los condenados en estos procedimientos quedan exceptuados de los beneficios de la remisión condicional durante la vigencia del estado de excepción.

Artículo treinta y uno.

Cuando la declaración del estado de excepción afecte exclusivamente a todo o parte del ámbito territorial de una Comunidad Autónoma, la Autoridad gubernativa podrá coordinar el ejercicio de sus competencias con el Gobierno de dicha Comunidad.

CAPÍTULO IV EL ESTADO DE SITIO

Artículo treinta y dos.

Uno. Cuando se produzca o amenace producirse una insurrección o acto de fuerza contra la soberanía o independencia de España, su integridad territorial o el ordenamiento constitucional, que no pueda resolverse por otros medios, el Gobierno, de conformidad con lo dispuesto en el apartado cuatro del artículo ciento dieciséis de la Constitución, podrá proponer al Congreso de los Diputados la declaración de estado de sitio.

Dos. La correspondiente declaración determinará el ámbito territorial, duración y condiciones del estado de sitio.

Tres. La declaración podrá autorizar, además de lo previsto para los estados de alarma y excepción, la

MUESTRA GRATIS · Temario completo, 101 temas **24,90 €** **Cómpralo aquí ›**

suspensión temporal de las garantías jurídicas del detenido que se reconocen en el apartado tres del artículo diecisiete de la Constitución.

Artículo treinta y tres.

Uno. En virtud de la declaración del estado de sitio, el Gobierno, que dirige la política militar y de la defensa, de acuerdo con el artículo noventa y siete de la Constitución, asumirá todas las facultades extraordinarias previstas en la misma y en la presente ley.

Dos. A efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, el Gobierno designará la Autoridad militar que, bajo su dirección, haya de ejecutar las medidas que procedan en el territorio a que el estado de sitio se refiera.

Artículo treinta y cuatro.

La Autoridad militar procederá a publicar y difundir los oportunos bandos, que contendrán las medidas y prevenciones necesarias, de acuerdo con la Constitución, la presente ley y las condiciones de la declaración del estado de sitio.

Artículo treinta y cinco.

En la declaración del estado de sitio el Congreso de los Diputados podrá determinar los delitos que durante su vigencia quedan sometidos a la Jurisdicción Militar.

Artículo treinta y seis.

Las Autoridades civiles continuarán en el ejercicio de las facultades que no hayan sido conferidas a la Autoridad militar de acuerdo con la presente Ley. Aquellas Autoridades darán a la militar las informaciones que ésta le solicite y cuantas noticias referentes al orden público lleguen a su conocimiento.

LOTC **Ley Organica 2/1979 del Tribunal Constitucional**

En este tema: arts. 41 a 44 y 46 a 58 · 17 artículos · texto consolidado a 10 de julio de 2026 · BOE-A-1979-23709

TÍTULO III DEL RECURSO DE AMPARO CONSTITUCIONAL

Ténganse en cuenta los artículos 53.2, 161.1.b)

CAPÍTULO I DE LA PROCEDENCIA E INTERPOSICIÓN DEL RECURSO DE AMPARO CONSTITUCIONAL

Artículo cuarenta y uno.

Uno. Los derechos y libertades reconocidos en los artículos catorce a veintinueve de la Constitución serán susceptibles de amparo constitucional, en los casos y formas que esta Ley establece, sin perjuicio de su tutela general encomendada a los Tribunales de Justicia. Igual protección será aplicable a la objeción de conciencia reconocida en el artículo treinta de la Constitución.

Artículo 53.2 de la Constitución española.

Dos. El recurso de amparo constitucional protege, en los términos que esta ley establece, frente a las violaciones de los derechos y libertades a que se refiere el apartado anterior, originadas por las disposiciones, actos jurídicos, omisiones o simple vía de hecho de los poderes públicos del Estado, las Comunidades Autónomas y demás entes públicos de carácter territorial, corporativo o institucional, así como de sus funcionarios o agentes.

Apartado redactado conforme a la Ley Orgánica 6/2007, de 24 de mayo (Ref. BOE-A-2007-10483), de modificación de la Ley Orgánica 2/1979, de 3 de octubre, del Tribunal Constitucional.

Tres. En el amparo constitucional no pueden hacerse valer otras pretensiones que las dirigidas a restablecer o preservar los derechos o libertades por razón de los cuales se formuló el recurso.

MUESTRA GRATIS · Temario completo, 101 temas **24,90 €** **Cómpralo aquí ›**

Se modifica el apartado 2 por el art. único.12 de la Ley Orgánica 6/2007, de 24 de mayo. Ref. BOE-A-2007-10483.

Artículo cuarenta y dos.

Las decisiones o actos sin valor de Ley, emanados de las Cortes o de cualquiera de sus órganos, o de las Asambleas legislativas de las Comunidades Autónomas, o de sus órganos, que violen los derechos y libertades susceptibles de amparo constitucional, podrán ser recurridos dentro del plazo de tres meses desde que, con arreglo a las normas internas de las Cámaras o Asambleas, sean firmes.

Véase el artículo 2 del Acuerdo del Pleno del Tribunal Constitucional de 18 de junio de 1996, sobre asistencia jurídica gratuita.

Artículo cuarenta y tres.

Uno. Las violaciones de los derechos y libertades antes referidos originadas por disposiciones, actos jurídicos, omisiones o simple vía de hecho del Gobierno o de sus autoridades o funcionarios, o de los órganos ejecutivos colegiados de las comunidades autónomas o de sus autoridades o funcionarios o agentes, podrán dar lugar al recurso de amparo una vez que se haya agotado la vía judicial procedente.

Apartado redactado conforme a la Ley Orgánica 6/2007, de 24 de mayo (Ref. BOE-A-2007-10483).

Dos. El plazo para interponer el recurso de amparo constitucional será el de los veinte días siguientes a la notificación de la resolución recaída en el previo proceso judicial.

Véase el artículo 2 del Acuerdo de 15 de junio de 1982, del Pleno del Tribunal Constitucional.

Tres. El recurso sólo podrá fundarse en la infracción por una resolución firme de los preceptos constitucionales que reconocen los derechos o libertades susceptibles de amparo.

Véanse los artículos 3 y siguientes del Acuerdo del Pleno del Tribunal Constitucional de 18 de junio de 1996.
Se modifica el apartado 1 por el art. único.13 de la Ley Orgánica 6/2007, de 24 de mayo. Ref. BOE-A-2007-10483.

Artículo cuarenta y cuatro.

1. Las violaciones de los derechos y libertades susceptibles de amparo constitucional, que tuvieran su origen inmediato y directo en un acto u omisión de un órgano judicial, podrán dar lugar a este recurso siempre que se cumplan los requisitos siguientes:

Véanse, en el parágrafo 7 de esta obra, los artículos 3 y siguientes del Acuerdo del Pleno del Tribunal Constitucional de 18 de junio de 1996.

a) Que se hayan agotado todos los medios de impugnación previstos por las normas procesales para el caso concreto dentro de la vía judicial.

b) Que la violación del derecho o libertad sea imputable de modo inmediato y directo a una acción u omisión del órgano judicial con independencia de los hechos que dieron lugar al proceso en que aquellas se produjeron, acerca de los que, en ningún caso, entrará a conocer el Tribunal Constitucional.

c) Que se haya denunciado formalmente en el proceso, si hubo oportunidad, la vulneración del derecho constitucional tan pronto como, una vez conocida, hubiera lugar para ello.

2. El plazo para interponer el recurso de amparo será de 30 días, a partir de la notificación de la resolución recaída en el proceso judicial.

Artículo redactado conforme a la Ley Orgánica 6/2007, de 24 de mayo (Ref. BOE-A-2007-10483).
Téngase presente su disposición transitoria segunda que dice: «Disposición transitoria segunda. 1. El plazo de treinta días establecido en la nueva redacción del artículo 44.2 de la Ley Orgánica del Tribunal Constitucional se aplicará si en la fecha de entrada en vigor de la presente Ley Orgánica no ha expirado el plazo establecido en la redacción anterior de ese precepto, en cuyo caso la parte dispondrá de los días que resten desde la fecha inicial del cómputo. 2. La posibilidad de válida presentación de recursos de amparo en el día siguiente al del vencimiento del plazo de interposición a que se refiere el artículo 85.2 de la Ley Orgánica del Tribunal Constitucional sólo se aplicará si dicho vencimiento tiene lugar tras la entrada en vigor de la presente Ley Orgánica». Véase, también el artículo 114.2 de la Ley Orgánica del Régimen electoral General según la redacción dada al mismo por la Ley Orgánica 8/1991, de 13 de marzo (Ref. BOE-A-1991-6824). Finalmente, téngase en cuenta el artículo 2 del Acuerdo de 15 de junio de 1982, del Pleno del Tribunal Constitucional.
Se modifica por el art. único.14 de la Ley Orgánica 6/2007, de 24 de mayo. Ref. BOE-A-2007-10483.
Téngase en cuenta la disposición transitoria 2 en cuanto a la aplicación del apartado 2.

PÁG. 30 **MUESTRA GRATIS** · Temario completo, 101 temas **24,90 €** **Cómpralo aquí ›**

Artículo cuarenta y seis.

Uno. Están legitimados para interponer el recurso de amparo constitucional:

a) En los casos de los artículos cuarenta y dos y cuarenta y cinco, la persona directamente afectada, el Defensor del Pueblo y el Ministerio Fiscal.

b) En los casos de los artículos cuarenta y tres y cuarenta y cuatro, quienes hayan sido parte en el proceso judicial correspondiente, el Defensor del Pueblo y el Ministerio Fiscal.

Dos. Si el recurso se promueve por el Defensor del Pueblo o el Ministerio Fiscal, la Sala competente para conocer del amparo constitucional lo comunicara a los posibles agraviados que fueran conocidos y ordenará anunciar la interposición del recurso en el «Boletín Oficial del Estado» a efectos de comparecencia de otros posibles interesados. Dicha publicación tendrá carácter preferente.

Véanse los artículos 124.1 y 162.1.b), de la Constitución, 29 de la Ley Orgánica 3/1981, de 6 de abril, del Defensor del Pueblo, y 3 de la Ley 50/1981, de 30 de diciembre, por la que se regula el Estatuto Orgánico del Ministerio Fiscal modificado por Ley 24/2007, de 9 de octubre (Ref. BOE-A-2007-17769).

Artículo cuarenta y siete.

Uno. Podrán comparecer en el proceso de amparo constitucional, con el carácter de demandado o con el de coadyuvante, las personas favorecidas por la decisión, acto o hecho en razón del cual se formule el recurso o que ostenten un interés legítimo en el mismo.

Dos. El Ministerio Fiscal intervendrá en todos los procesos de amparo, en defensa de la legalidad, de los derechos de los ciudadanos y del interés público tutelado por la Ley.

Véase el artículo 124.1 de la Constitución.

CAPÍTULO II DE LA TRAMITACIÓN DE LOS RECURSOS DE AMPARO CONSTITUCIONAL

Artículo cuarenta y ocho.

El conocimiento de los recursos de amparo constitucional corresponde a las Salas del Tribunal Constitucional y, en su caso, a las Secciones.

Artículo redactado conforme a la Ley Orgánica 6/2007, de 24 de mayo (Ref. BOE-A-2007-10483), de modificación de la presente Ley Orgánica. Se modifica por el art. único.15 de la Ley Orgánica 6/2007, de 24 de mayo. Ref. BOE-A-2007-10483.

Artículo cuarenta y nueve.

Uno. El recurso de amparo constitucional se iniciará mediante demanda en la que se expondrán con claridad y concisión los hechos que la fundamenten, se citarán los preceptos constitucionales que se estimen infringidos y se fijará con precisión el amparo que se solicita para preservar o restablecer el derecho o libertad que se considere vulnerado. En todo caso, la demanda justificará la especial trascendencia constitucional del recurso.

Dos. Con la demanda se acompañarán:

a) El documento que acredite la representación del solicitante del amparo.

b) En su caso, la copia, traslado o certificación de la resolución recaída en el procedimiento judicial o administrativo.

Tres. A la demanda se acompañarán también tantas copias literales de la misma y de los documentos presentados como partes en el previo proceso, si lo hubiere, y una más para el Ministerio Fiscal.

Cuatro. De incumplirse cualquiera de los requisitos establecidos en los apartados que anteceden, las Secretarías de Justicia lo pondrán de manifiesto al interesado en el plazo de 10 días, con el apercibimiento de que, de no subsanarse el defecto, se acordará la inadmisión del recurso. Los apartados 1 y 4 de este artículo figuran redactados de acuerdo con la Ley Orgánica 6/2007, de 24 de mayo.

Se modifica el apartado 1 y se añade el apartado 4 por el art. único.16 de la Ley Orgánica 6/2007, de 24 de mayo. Ref. BOE-A-2007-10483.

PÁG. 31 **MUESTRA GRATIS** · Temario completo, 101 temas **24,90 €** **Cómpralo aquí ›**

Artículo cincuenta.

1. El recurso de amparo debe ser objeto de una decisión de admisión a trámite. La Sección, por unanimidad de sus miembros, acordará mediante providencia la admisión, en todo o en parte, del recurso solamente cuando concurran todos los siguientes requisitos:

a) Que la demanda cumpla con lo dispuesto en los artículos 41 a 46 y 49.

b) Que el contenido del recurso justifique una decisión sobre el fondo por parte del Tribunal Constitucional en razón de su especial trascendencia constitucional, que se apreciará atendiendo a su importancia para la interpretación de la Constitución, para su aplicación o para su general eficacia, y para la determinación del contenido y alcance de los derechos fundamentales.

2. Cuando la admisión a trámite, aun habiendo obtenido la mayoría, no alcance la unanimidad, la Sección trasladará la decisión a la Sala respectiva para su resolución.

3. Las providencias de inadmisión, adoptadas por las Secciones o las Salas, especificarán el requisito incumplido y se notificarán al demandante y al Ministerio Fiscal. Dichas providencias solamente podrán ser recurridas en súplica por el Ministerio Fiscal en el plazo de tres días. Este recurso se resolverá mediante auto, que no será susceptible de impugnación alguna.

4. Cuando en la demanda de amparo concurran uno o varios defectos de naturaleza subsanable, se procederá en la forma prevista en el artículo 49.4; de no producirse la subsanación dentro del plazo fijado en dicho precepto, la Sección acordará la inadmisión mediante providencia, contra la cual no cabrá recurso alguno

Artículo redactado conforme a la Ley Orgánica 6/2007, de 24 de mayo (Ref. BOE-A-2007-10483). Véase su disposición transitoria tercera, que dice: «La admisión e inadmisión de los recursos de amparo cuya demanda se haya interpuesto antes de la vigencia de esta Ley Orgánica se regirá por la normativa anterior. No obstante, la providencia de inadmisión se limitará a expresar el supuesto en el que se encuentra el recurso.»

Se modifica por el art. único.17 de la Ley Orgánica 6/2007, de 24 de mayo. Ref. BOE-A-2007-10483.

Se modifica por el art. 1 de la Ley Orgánica 6/1988, de 9 de junio. Ref. BOE-A-1988-14328.

Artículo cincuenta y uno.

Uno. Admitida la demanda de amparo, la Sala requerirá con carácter urgente al órgano o a la autoridad de que dimane la decisión, el acto o el hecho, o al Juez o Tribunal que conoció del procedimiento precedente para que, en plazo que no podrá exceder de diez días, remita las actuaciones o testimonio de ellas.

Dos. El órgano, autoridad, Juez o Tribunal acusará inmediato recibo del requerimiento, cumplimentará el envío dentro del plazo señalado y emplazará a quienes fueron parte en el procedimiento antecedente para que puedan comparecer en el proceso constitucional en el plazo de diez días.

Artículo cincuenta y dos.

Uno. Recibidas las actuaciones y transcurrido el tiempo de emplazamiento, la Sala dará vista de las mismas a quien promovió el amparo, a los personados en el proceso, al Abogado del Estado, si estuviera interesada la Administración Pública, y al Ministerio Fiscal. La vista será por plazo común que no podrá exceder de veinte días, y durante él podrán presentarse las alegaciones procedentes.

Dos. Presentadas las alegaciones o transcurrido el plazo otorgado para efectuarlas, la Sala podrá deferir la resolución del recurso, cuando para su resolución sea aplicable doctrina consolidada del Tribunal Constitucional, a una de sus Secciones o señalar día para la vista, en su caso, o deliberación y votación.

Tres. La Sala, o en su caso la Sección, pronunciará la sentencia que proceda en el plazo de 10 días a partir del día señalado para la vista o deliberación.

Números 2 y 3 redactados de acuerdo con la Ley Orgánica 6/2007, de 24 de mayo (Ref. BOE-A-2007-10483), de modificación de la presente Ley Orgánica.

Téngase presente la disposición transitoria primera de la mencionada Ley Orgánica, reproducida en nota al artículo 8 de este parágrafo.

Se modifican los apartados 2 y 3 por el art. único.18 de la Ley Orgánica 6/2007, de 24 de mayo. Ref. BOE-A-2007-10483.

PÁG. 32 **MUESTRA GRATIS** · Temario completo, 101 temas **24,90 €** **Cómpralo aquí ›**

Téngase en cuenta la disposición transitoria 1 en cuanto a la aplicación del apartado 2.

CAPÍTULO III DE LA RESOLUCIÓN DE LOS RECURSOS DE AMPARO CONSTITUCIONAL Y SUS EFECTOS

Artículo cincuenta y tres.

La Sala o, en su caso, la Sección, al conocer del fondo del asunto, pronunciará en su sentencia alguno de estos fallos:

a) Otorgamiento de amparo.

b) Denegación de amparo.

Artículo redactado conforme a la Ley Orgánica 6/2007, de 24 de mayo (Ref. BOE-A-2007-10483).
Se modifica por el art. único.19 de la Ley Orgánica 6/2007, de 24 de mayo. Ref. BOE-A-2007-10483.

Artículo cincuenta y cuatro.

Cuando la Sala o, en su caso, la Sección conozca del recurso de amparo respecto de decisiones de jueces y tribunales, limitará su función a concretar si se han violado derechos o libertades del demandante y a preservar o restablecer estos derechos o libertades, y se abstendrá de cualquier otra consideración sobre la actuación de los órganos jurisdiccionales.

Artículo redactado conforme a la Ley Orgánica 6/2007, de 24 de mayo (Ref. BOE-A-2007-10483), de modificación de la presente Ley Orgánica.
Véase el artículo 164 de la Constitución.
Se modifica por el art. único.20 de la Ley Orgánica 6/2007, de 24 de mayo. Ref. BOE-A-2007-10483.

Artículo cincuenta y cinco.

Uno. La sentencia que otorgue el amparo contendrá alguno o algunos de los pronunciamientos siguientes:

a) Declaración de nulidad de la decisión, acto o resolución que hayan impedido el pleno ejercicio de los derechos o libertades protegidos, con determinación, en su caso, de la extensión de sus efectos.

b) Reconocimiento del derecho o libertad pública, de conformidad con su contenido constitucionalmente declarado.

c) Restablecimiento del recurrente en la integridad de su derecho o libertad con la adopción de las medidas apropiadas, en su caso, para su conservación.

Dos. En el supuesto de que el recurso de amparo debiera ser estimado porque, a juicio de la Sala o, en su caso, la Sección, la ley aplicada lesione derechos fundamentales o libertades públicas, se elevará la cuestión al Pleno con suspensión del plazo para dictar sentencia, de conformidad con lo prevenido en los artículos 35 y siguientes.

Apartado redactado conforme a la Ley Orgánica 6/2007, de 24 de mayo (Ref. BOE-A-2007-10483), de modificación de la Ley Orgánica 2/1979, de 3 de octubre, del Tribunal Constitucional.
Téngase en cuenta que, de conformidad con su disposición transitoria cuarta, las previsiones contenidas en este apartado, se aplicarán con independencia de la fecha de iniciación del proceso de amparo.
Se modifica el apartado 2 por el art. único.21 de la Ley Orgánica 6/2007, de 24 de mayo. Ref. BOE-A-2007-10483.
Téngase en cuenta la disposición transitoria 4 en cuanto a la aplicación del apartado 2.

Artículo cincuenta y seis.

1. La interposición del recurso de amparo no suspenderá los efectos del acto o sentencia impugnados.

2. Ello no obstante, cuando la ejecución del acto o sentencia impugnados produzca un perjuicio al recurrente que pudiera hacer perder al amparo su finalidad, la Sala, o la Sección en el supuesto del artículo 52.2, de oficio o a instancia del recurrente, podrá disponer la suspensión, total o parcial, de sus efectos, siempre y cuando la suspensión no ocasione perturbación grave a un interés constitucionalmente protegido, ni a los derechos fundamentales o libertades de otra persona.

3. Asimismo, la Sala o la Sección podrá adoptar cualesquiera medidas cautelares y resoluciones provisionales previstas en el ordenamiento, que, por su naturaleza, puedan aplicarse en el proceso de amparo y tiendan a

MUESTRA GRATIS · Temario completo, 101 temas **24,90 €** **Cómpralo aquí ›**

evitar que el recurso pierda su finalidad.

4. La suspensión u otra medida cautelar podrá pedirse en cualquier tiempo, antes de haberse pronunciado la sentencia o decidirse el amparo de otro modo. El incidente de suspensión se sustanciará con audiencia de las partes y del Ministerio Fiscal, por un plazo común que no excederá de tres días y con el informe de las autoridades responsables de la ejecución, si la Sala o la Sección lo creyera necesario. La Sala o la Sección podrá condicionar la denegación de la suspensión en el caso de que pudiera seguirse perturbación grave de los derechos de un tercero, a la constitución de caución suficiente para responder de los daños o perjuicios que pudieran originarse.

5. La Sala o la Sección podrá condicionar la suspensión de la ejecución y la adopción de las medidas cautelares a la satisfacción por el interesado de la oportuna fianza suficiente para responder de los daños y perjuicios que pudieren originarse. Su fijación y determinación podrá delegarse en el órgano jurisdiccional de instancia.

6. En supuestos de urgencia excepcional, la adopción de la suspensión y de las medidas cautelares y provisionales podrá efectuarse en la resolución de la admisión a trámite. Dicha adopción podrá ser impugnada en el plazo de cinco días desde su notificación, por el Ministerio Fiscal y demás partes personadas. La Sala o la Sección resolverá el incidente mediante auto no susceptible de recurso alguno.

Artículo redactado conforme a la Ley Orgánica 6/2007, de 24 de mayo (Ref. BOE-A-2007-10483). Véase el artículo 124.1 de la Constitución.
Se modifica por el art. único.22 de la Ley Orgánica 6/2007, de 24 de mayo. Ref. BOE-A-2007-10483.

Artículo cincuenta y siete.

La suspensión o su denegación puede ser modificada durante el curso del juicio de amparo constitucional, de oficio o a instancia de parte, en virtud de circunstancias sobrevenidas o que no pudieron ser conocidas al tiempo de sustanciarse el incidente de suspensión.

Artículo cincuenta y ocho.

Uno. Serán competentes para resolver sobre las peticiones de indemnización de los daños causados como consecuencia de la concesión o denegación de la suspensión los Jueces o Tribunales, a cuya disposición se pondrán las fianzas constituidas.

Dos. Las peticiones de indemnización, que se sustanciarán por el trámite de los incidentes, deberán presentarse dentro del plazo de un año a partir de la publicación de la sentencia del Tribunal Constitucional.

Véase el artículo 56.2 del Real Decreto 997/2003 (Ref. BOE-A-2003-15800).

Ponte a prueba

5 preguntas de examen real del Tema 2

1 **¿Quién designa al Defensor del Pueblo para la defensa de los derechos y deberes fundamentales establecidos en la Constitución Española?**

A) El Rey a propuesta del Senado.
B) Las Cortes Generales.
C) El Gobierno por Real Decreto.
D) El Rey a propuesta del Congreso de los Diputados.

Generalitat Valenciana, 2022

MUESTRA GRATIS · Temario completo, 101 temas **24,90 €** **Cómpralo aquí ›**

2 **Según la Constitución Española de 1978:**

A) Los poderes públicos asegurarán la protección de los hijos, pero no se permitirá la investigación de la paternidad.

B) Los poderes públicos aseguran la protección social, económica y jurídica de la familia.

C) Los niños gozarán de la protección prevista únicamente en los acuerdos nacionales que velan por sus derechos.

D) Los padres deben prestar asistencia de todo orden a los hijos habidos únicamente dentro del matrimonio durante su minoría de edad.

Generalitat Valenciana, 2023

3 **Según la Constitución, la Declaración Universal de los Derechos Humanos es parámetro de interpretación:**

A) Del funcionamiento de las instituciones del Estado.

B) De las dudas sobre la reforma constitucional.

C) De las normas relativas a los derechos y las libertades constitucionales.

D) Del sistema de organización territorial.

Govern de les Illes Balears, 2025

4 **Según el artículo 27.4 de la Constitución Española de 1978, la enseñanza básica es:**

A) Voluntaria y pública, privada o concertada.

B) Obligatoria y pública.

C) Obligatoria y gratuita.

D) Voluntaria y concertada.

Gobierno de Cantabria, 2023

5 **Según la Constitución Española de 1978, el Defensor del Pueblo defiende los derechos comprendidos en el:**

A) Título I.

B) Título II.

C) Título III.

D) Título IV.

Junta de Castilla y León, 2026

MUESTRA GRATIS · Temario completo, 101 temas **24,90 €** **Cómpralo aquí ›**

Soluciones — Tema 2

Cada una con su explicación y su artículo

1 **B** **Art. 54 CE** *pág. 23* El Defensor del Pueblo es un alto comisionado de las Cortes Generales y son estas quienes lo designan. Su función incluye la defensa de los derechos comprendidos en el título constitucional correspondiente y la supervisión de la actividad de la Administración.

2 **B** **Art. 39 CE** *pág. 21* La Constitución encomienda a los poderes públicos asegurar la protección social, económica y jurídica de la familia. También prevé la protección integral de los hijos y permite que la ley posibilite la investigación de la paternidad. Por ello, la protección constitucional no se limita a la familia matrimonial ni excluye la investigación de la paternidad.

3 **C** **Art. 10 CE** *pág. 16* La Constitución dispone que las normas sobre derechos fundamentales y libertades reconocidos en ella deben interpretarse conforme a la Declaración Universal de Derechos Humanos. También incluye en ese parámetro los tratados y acuerdos internacionales sobre las mismas materias ratificados por España. Por eso, la Declaración Universal sirve para interpretar esas normas, no para interpretar cualquier aspecto de la organización estatal.

4 **C** **Art. 27.4 CE** *pág. 19* La Constitución establece expresamente que la enseñanza básica es obligatoria y gratuita. La obligatoriedad implica que debe cursarse, mientras que la gratuidad impide que se exija un pago por ella. Así lo dispone el artículo 27.4.

5 **A** **Art. 54 CE** *pág. 23* El artículo 54 de la Constitución atribuye al Defensor del Pueblo la defensa de los derechos comprendidos en el Título I. Ese título recoge los derechos y deberes fundamentales. Por ello, su ámbito de defensa se vincula a ese título constitucional.

Practica con más de 1.600 preguntas de este tema en haztefuncionario.com

Apunta con la cámara: test del Tema 2, corregido al momento y con el artículo de la ley delante de cada respuesta.

haztefuncionario.com/oposicion/tag-a1-ayto-lloseta

MUESTRA GRATIS · Temario completo, 101 temas **24,90 €** **Cómpralo aquí ›**

TEMARIO

☐ 1.ª vuelta ☐ 2.ª vuelta ☐ 3.ª vuelta

TEMA 3

La Monarquía. Teoría general. La Corona en la Constitución Española.

Qué entra en este tema

CE · Constitución Española
arts. 56 a 65 · 10 artículos

10 artículos · empieza en la pág. 37

Lo más preguntado de este tema

Art. 62 CE	**89**
Art. 57 CE	**48**
Art. 56 CE	**41**
Art. 64 CE	**35**
Art. 59 CE	**33**

Preguntas de examen real sobre cada artículo. 300 sobre el tema entero.

CE **Constitución Española**
En este tema: arts. 56 a 65 · 10 artículos · texto consolidado a 2 de julio de 2026 · BOE-A-1978-31229

TÍTULO II DE LA CORONA

Artículo 56.

1. El Rey es el Jefe del Estado, símbolo de su unidad y permanencia, arbitra y modera el funcionamiento regular de las instituciones, asume la más alta representación del Estado español en las relaciones internacionales, especialmente con las naciones de su comunidad histórica, y ejerce las funciones que le atribuyen expresamente la Constitución y las leyes.

2. Su título es el de Rey de España y podrá utilizar los demás que correspondan a la Corona.

3. La persona del Rey es inviolable y no está sujeta a responsabilidad. Sus actos estarán siempre refrendados en la forma establecida en el artículo 64, careciendo de validez sin dicho refrendo, salvo lo dispuesto en el artículo 65, 2.

Artículo 57.

1. La Corona de España es hereditaria en los sucesores de S. M. Don Juan Carlos I de Borbón, legítimo heredero de la dinastía histórica. La sucesión en el trono seguirá el orden regular de primogenitura y representación, siendo preferida siempre la línea anterior a las posteriores; en la misma línea, el grado más próximo al más remoto; en el mismo grado, el varón a la mujer, y en el mismo sexo, la persona de más edad a la de menos.

2. El Príncipe heredero, desde su nacimiento o desde que se produzca el hecho que origine el llamamiento, tendrá la dignidad de Príncipe de Asturias y los demás títulos vinculados tradicionalmente al sucesor de la Corona de España.

3. Extinguidas todas las líneas llamadas en Derecho, las Cortes Generales proveerán a la sucesión en la Corona en la forma que más convenga a los intereses de España.

4. Aquellas personas que teniendo derecho a la sucesión en el trono contrajeren matrimonio contra la expresa prohibición del Rey y de las Cortes Generales, quedarán excluidas en la sucesión a la Corona por sí y sus descendientes.

5. Las abdicaciones y renuncias y cualquier duda de hecho o de derecho que ocurra en el orden de sucesión a

PÁG. 37 **MUESTRA GRATIS** · Temario completo, 101 temas **24,90 €** Cómpralo aquí ›

la Corona se resolverán por una ley orgánica.

Artículo 58.

La Reina consorte o el consorte de la Reina no podrán asumir funciones constitucionales, salvo lo dispuesto para la Regencia.

Artículo 59.

1. Cuando el Rey fuere menor de edad, el padre o la madre del Rey y, en su defecto, el pariente mayor de edad más próximo a suceder en la Corona, según el orden establecido en la Constitución, entrará a ejercer inmediatamente la Regencia y la ejercerá durante el tiempo de la minoría de edad del Rey.

2. Si el Rey se inhabilitare para el ejercicio de su autoridad y la imposibilidad fuere reconocida por las Cortes Generales, entrará a ejercer inmediatamente la Regencia el Príncipe heredero de la Corona, si fuere mayor de edad. Si no lo fuere, se procederá de la manera prevista en el apartado anterior, hasta que el Príncipe heredero alcance la mayoría de edad.

3. Si no hubiere ninguna persona a quien corresponda la Regencia, ésta será nombrada por las Cortes Generales, y se compondrá de una, tres o cinco personas.

4. Para ejercer la Regencia es preciso ser español y mayor de edad.

5. La Regencia se ejercerá por mandato constitucional y siempre en nombre del Rey.

Artículo 60.

1. Será tutor del Rey menor la persona que en su testamento hubiese nombrado el Rey difunto, siempre que sea mayor de edad y español de nacimiento; si no lo hubiese nombrado, será tutor el padre o la madre mientras permanezcan viudos. En su defecto, lo nombrarán las Cortes Generales, pero no podrán acumularse los cargos de Regente y de tutor sino en el padre, madre o ascendientes directos del Rey.

2. El ejercicio de la tutela es también incompatible con el de todo cargo o representación política.

Artículo 61.

1. El Rey, al ser proclamado ante las Cortes Generales, prestará juramento de desempeñar fielmente sus funciones, guardar y hacer guardar la Constitución y las leyes y respetar los derechos de los ciudadanos y de las Comunidades Autónomas.

2. El Príncipe heredero, al alcanzar la mayoría de edad, y el Regente o Regentes al hacerse cargo de sus funciones, prestarán el mismo juramento, así como el de fidelidad al Rey.

Artículo 62.

Corresponde al Rey:

a) Sancionar y promulgar las leyes.

b) Convocar y disolver las Cortes Generales y convocar elecciones en los términos previstos en la Constitución.

c) Convocar a referéndum en los casos previstos en la Constitución.

d) Proponer el candidato a Presidente del Gobierno y, en su caso, nombrarlo, así como poner fin a sus funciones en los términos previstos en la Constitución.

e) Nombrar y separar a los miembros del Gobierno, a propuesta de su Presidente.

f) Expedir los decretos acordados en el Consejo de Ministros, conferir los empleos civiles y militares y conceder honores y distinciones con arreglo a las leyes.

g) Ser informado de los asuntos de Estado y presidir, a estos efectos, las sesiones del Consejo de Ministros, cuando lo estime oportuno, a petición del Presidente del Gobierno.

h) El mando supremo de las Fuerzas Armadas.

MUESTRA GRATIS · Temario completo, 101 temas **24,90 €** **Cómpralo aquí ›**

i) Ejercer el derecho de gracia con arreglo a la ley, que no podrá autorizar indultos generales.

j) El Alto Patronazgo de las Reales Academias.

Artículo 63.

1. El Rey acredita a los embajadores y otros representantes diplomáticos. Los representantes extranjeros en España están acreditados ante él.

2. Al Rey corresponde manifestar el consentimiento del Estado para obligarse internacionalmente por medio de tratados, de conformidad con la Constitución y las leyes.

3. Al Rey corresponde, previa autorización de las Cortes Generales, declarar la guerra y hacer la paz.

Artículo 64.

1. Los actos del Rey serán refrendados por el Presidente del Gobierno y, en su caso, por los Ministros competentes. La propuesta y el nombramiento del Presidente del Gobierno, y la disolución prevista en el artículo 99, serán refrendados por el Presidente del Congreso.

2. De los actos del Rey serán responsables las personas que los refrenden.

Artículo 65.

1. El Rey recibe de los Presupuestos del Estado una cantidad global para el sostenimiento de su Familia y Casa, y distribuye libremente la misma.

2. El Rey nombra y releva libremente a los miembros civiles y militares de su Casa.

Ponte a prueba

5 preguntas de examen real del Tema 3

1 **De acuerdo con el artículo 62 de la Constitución Española, le corresponde al Rey: (Señale la respuesta correcta)**

A) Proponer el candidato a Presidente del Congreso, y, en su caso, nombrarlo, así como poner fin a sus funciones en los términos previstos en la Constitución.

B) Expedir los decretos acordados en las Cortes Generales.

C) Nombrar y separar a los miembros del Gobierno, a propuesta del Presidente del Congreso.

D) Sancionar y promulgar las leyes.

Generalitat Valenciana, 2024

2 **Las funciones constitucionales correspondientes al titular de la Corona:**

A) Nunca podrán ser asumidas por la Reina consorte

B) Se asumirán en todo caso por el consorte de la Reina

C) No podrán ser asumidas por la Reina consorte ni por el consorte de la Reina, salvo en lo dispuesto para la regencia

D) Podrán ser asumidas en casos de extraordinaria y urgente necesidad tanto por la Reina consorte como por el consorte de la Reina

Ayuntamiento de Bueu, 2024

3 **De conformidad con el artículo 59.3 de la CE, si no hubiere ninguna persona a quien corresponda la Regencia, esta será nombrada por las Cortes Generales y se compondrá de:**

A) Un máximo de dos personas.

B) Un máximo de cuatro personas.

C) Dos o cuatro personas.

D) Una, tres o cinco personas.

Administración General del Estado, 2019

MUESTRA GRATIS · Temario completo, 101 temas **24,90 €** **Cómpralo aquí ›**

4 **La responsabilidad de los actos del Rey dictados en el ejercicio de sus funciones constitucionales recae en:**

A) El Presidente del Gobierno y los Ministros competentes por razón de la materia.
B) Las personas que refrendan dichos actos.
C) El propio Rey, sin perjuicio de las demás personas que hayan participado en ello.
D) El Presidente del Congreso de los Diputados.

Gobierno de La Rioja, 2025

5 **De acuerdo con el artículo 59.5 de la Constitución Española (señale la respuesta correcta).**

A) La Regencia se ejercerá por mandato constitucional y siempre en nombre del Rey.
B) La Regencia se ejercerá por Ley Orgánica y siempre en nombre del Rey.
C) La Regencia se ejercerá por mandato de las Cortes Generales y siempre en nombre del Rey.
D) La Regencia se ejercerá por mandato imperativo y en nombre del Rey.

Ayuntamiento de Monforte de Lemos, 2024

MUESTRA GRATIS · Temario completo, 101 temas **24,90 €** **Cómpralo aquí ›**

Soluciones — Tema 3

Cada una con su explicación y su artículo

1 **D** **Art. 62 CE** *pág. 38* Entre las funciones constitucionales del Rey figura sancionar y promulgar las leyes. La Constitución también le atribuye otras funciones, como convocar las Cortes y nombrar a los miembros del Gobierno a propuesta de su presidente. Las restantes formulaciones de la pregunta alteran las funciones o las autoridades que intervienen.

2 **C** **Art. 58 CE** *pág. 38* Quien acompaña como cónyuge a quien reina no ejerce las potestades propias de la jefatura del Estado. La persona consorte tiene una posición meramente representativa y carece de competencias constitucionales propias. La única excepción posible es la regencia, institución prevista para suplir transitoriamente al titular en supuestos de minoría de edad o incapacidad, donde sí podría intervenir conforme a las reglas previstas. Por ello, la titularidad de las funciones permanece siempre en la persona que reina, no en su pareja.

3 **D** **Art. 59.3 CE** *pág. 38* Si no hay ninguna persona a quien corresponda ejercer la Regencia, las Cortes Generales deben nombrarla. En ese caso, la Regencia estará integrada por una, tres o cinco personas. La composición prevista excluye un número par de integrantes.

4 **B** **Art. 64 CE** *pág. 39* Los actos del Rey realizados en el ejercicio de sus funciones constitucionales deben ser refrendados, salvo las excepciones previstas en la Constitución. El refrendo traslada la responsabilidad por esos actos a quienes los refrendan, normalmente el presidente del Gobierno o los ministros competentes. Así, la inviolabilidad del Rey se acompaña de la responsabilidad de las personas refrendantes.

5 **A** **Art. 59 CE** *pág. 38* Quien asume la Regencia actúa siempre en representación del Rey y nunca por iniciativa propia. Su autoridad nace directamente de la Constitución, que la habilita y le marca los límites: por eso se dice que se ejerce por mandato constitucional. No depende de una ley posterior ni de un encargo de las Cortes, sino del propio texto fundamental. El matiz decisivo está en el origen de ese mandato, que es exclusivamente constitucional, y en que toda actuación se realiza en nombre del Rey.

Practica con más de 250 preguntas de este tema en haztefuncionario.com

Apunta con la cámara: test del Tema 3, corregido al momento y con el artículo de la ley delante de cada respuesta.

haztefuncionario.com/oposicion/tag-a1-ayto-lloseta

MUESTRA GRATIS · Temario completo, 101 temas **24,90 €** **Cómpralo aquí ›**

AQUÍ ACABA LA MUESTRA

Has visto 3 de los 101 temas.

Te faltan 98 temas. El temario completo de Técnico Administración General · Ayuntamiento de Lloseta lleva el texto de las 71 normas de tu programa, con los artículos más preguntados señalados.

TEMARIO COMPLETO

24,90 €

Pago único, impuestos incluidos

PDF con los 101 temas.

TEMARIO + LIBRO DE TEST

44,90 €

Pago único, impuestos incluidos

Con el libro de test de esta convocatoria. Fallas una pregunta, lees su artículo y vuelves a intentarlo.

Consíguelo en OposicionesExpress

Apunta con la cámara o entra en la página de tu convocatoria.

oposicionesexpress.com/Test-Tecnico-de-Administracion-General-Ayuntamiento-de-Lloseta-A1.html?quiero=temario

- Los 101 temas del programa oficial
- Los artículos más preguntados, señalados
- Lo más preguntado de cada tema
- El texto de 71 normas, sin artículos derogados
- 5 preguntas de examen por tema, explicadas
- Índice que se pulsa y marcadores